

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.				
1.2. Nit:	901353240 – 4				
1.3. ID (SUI - RUPS):	47184				
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo				
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Aspectos comerciales, administrativos y tarifarios asociados a las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles, lavado de áreas públicas.				
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:		Componente Servicio Aseo	Área de prestación	Fecha inicio actividades	Fecha final de Actividades
		Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Malambo	08/01/2020	Sin fecha de fin
		Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Malambo	08/01/2020	Sin fecha de fin
		Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas	Malambo	08/01/2020	Sin fecha de fin
		Lavado de áreas públicas	Malambo	08/01/2020	Sin fecha de fin
	Fuente: RUPS No. de imprimible 20211147184399297 del 12/11/2021				
1.7. Área de prestación:	Malambo				

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input checked="" type="checkbox"/> Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Sede de atención al cliente: Calle 8 No. 6-12 Barrio San Jorge Malambo, Atlántico, Colombia Base de operaciones Calle 8 No. 6-12 Barrio San Jorge Malambo, Atlántico, Colombia.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	Información entregada en Visita y registro de información en RUPS y SUI
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Radicados SSPD No. 20204370012741 del 3 de noviembre de 2020 con destino a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. se procedió a requerir con base en denuncias instauradas por INTERASEO, relacionadas con prácticas de competencia desleal, manifestando además que, ésta última empresa, presta el servicio público de aseo, en el municipio de Malambo Atlántico, desde el 8 de enero de 2020, al parecer mediante cesión del contrato de condiciones uniformes (ccu) y/o contrato de servicios públicos, que le hiciera la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P., indicando que de dicha cesión no hay registro documental alguno. • Radicados SSPD No. 20214350021611 y 20214350021621 del 10/04/2021: Queja de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. sobre el no pago de los subsidios por parte del ente territorial; se trasladó a la alcaldía de Malambo. • Radicado SSPD No. 20214352213831 del 17/06/2021, se reiteró la solicitud de pronunciamiento sobre la queja presentada por INTERASEO S.A ESP relacionada con la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico y requerimiento de información, recibida en esta Superintendencia mediante radicado SSPD 20215290539972 de 26 de marzo de 2021 • Radicados SSPD No. 20214352383031 del 25 de junio de 2021 Requerimiento de información a SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. para dar inicio a control tarifario en la ciudad de Malambo, Atlántico
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	<ul style="list-style-type: none"> • Prestador responde de manera itinerante los requerimientos de la SSPD
3.4. Evaluaciones realizadas:	No se han realizado visitas previas a este prestador diferente a la presente

4. Delimitación del marco de evaluación

4.1. Criterios evaluados:	<ul style="list-style-type: none"> • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015. • Decreto 596 de 2016 y la Resolución CRA 276 de 2016. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010
---------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016 • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016 • Resolución SSPD No. 20191000006825 de 2019 • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020 • Resolución SSPD No. 20201000055775 de 2020 • Resolución SSPD No. 20211000016645 de 2021 modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 de 2021
4.2. Marco temporal de evaluación:	La visita fue realizada durante los días 27 al 28 de julio de 2021, no obstante, el periodo de la evaluación comprende los años 2020 y 2021.

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Malambo en el departamento del Atlántico, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por la esta Superintendencia los días 27 al 28 de julio de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información (SUI) que realiza el prestador.

5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

5.1.1. Datos generales del prestador

El prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P, es una sociedad anónima de carácter privado, con sede principal en Malambo, con fecha de matrícula del 8 de enero de 2020 y se constituyó por medio de escritura No. 752721 de 17 de mayo de 2019.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el municipio de Malambo el 8 de enero de 2020, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 12/11/2021, con imprimible No. 20211147184399297 la cual se encuentra certificada:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	DATOS DEL PRESTADOR
ID	47184
Razón social	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.
Sigla	NULL
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima Privada
Servicios prestados	Aseo
NIT	901353240-4
Inscripción en RUPS	11 de septiembre de 2020

Fecha última de actualización RUPS	12 de noviembre de 2021
Fecha de constitución	17 de mayo de 2019
Fecha de Inicio de operaciones	8 de enero de 2020
Nombre Representante Legal	Miladis Esther Martínez Sosa
Cargo Representante Legal	Representante Legal
Clasificación	Mayor o igual a 5.001 usuarios
Zona rural atendida	No
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	AUDISAN CONSULTORES S.A.S. Contrato suscrito del 01/01/2021 al 01/01/2022
Contrato de Condiciones Uniformes	9/01/2020

Fuente: Consulta RUPS, No. de imprimible 20211147184399297 del 12/11/2021

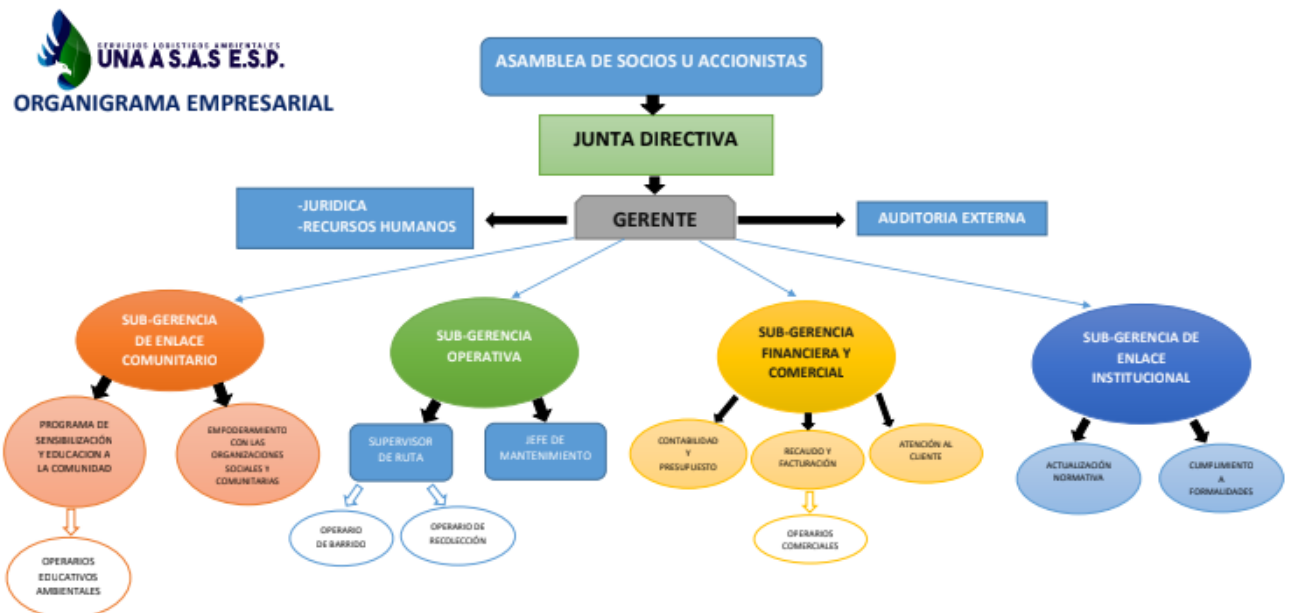
5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Partiendo de la información suministrada en visita realizada en julio de 2021, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1. Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente Organigrama:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita SSPD, julio de 2021

5.2.2. Composición accionaria – Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Tabla 2. Composición accionaria visita

ACCIONISTA	CAPITAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Miladis Esther Martínez Sosa	60.000.000	42,8%
Cristian Pérez Rivera	60.000.000	42,8%
Camilo Ernesto Gutiérrez	20.000.000	14,2%

Fuente: Visita SSPD, julio de 2021

Una vez corroborada la información anteriormente relacionada con la reportada en RUPS se evidencia que la información reportada en visita por cada accionista es concordante con lo registrado en RUPS, lo anterior, se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 3. Composición accionaria RUPS

SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S.. E.S.P.						
Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	Valor de aporte (\$)
CEDULA DE CIUDADANIA	1002156307	CAMILO ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ	AC	OR	14%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	32612122	MILADIS ESTHER MARTINEZ SOSA	AC	OR	43%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	7632731	CRISTIAN JESUS PEREZ RIVERA	AC	OR	43%	0

Fuente: RUPS, imprimible 20211147184399297del 12/11/2021

Se concluye que la información aportada por SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. en visita es igual a la registrada en RUPS de la Superintendencia.

5.2.3. Planta de personal

De acuerdo con la información solicitada por la SSPD al prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo, para los años 2020 y a julio de 2021:

Tabla 4. Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	2020	2021
Total de personal	37	38
Indefinido	27	27
Prestación de Servicio	10	11
Aprendizaje	0	0
Promedio salario	\$ 1.166.638	\$ 1.197.490

Fuente: Visita SSPD, julio de 2021

De esta manera, al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, presuntamente incumpliendo así con sus obligaciones de reporte establecidas en la normativa referida.

Adicionalmente, de acuerdo con lo informado en la visita la empresa cuenta con 35 empleados de los cuales ninguno es un aprendiz del SENA, con lo cual presuntamente estaría incumpliendo lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002; *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez(10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz”.*

El prestador afirma que no cuenta con organización sindical, ni con convenciones colectivas de trabajo con organizaciones sindicales.

5.2.3.1. Competencias laborales

En relación con este aspecto, en la visita, el prestador no suministró soportes de certificados en competencias laborales expedidos por el SENA para ninguna de las vigencias analizadas (2020-2021). Es decir que no cuenta con las certificaciones de competencias laborales ni para el personal operativo (17 cargos), ni para los 11 cargos administrativos de la empresa.

En este orden de ideas, el prestador no demostró haber realizado algún trámite ante el SENA para cumplir con las certificaciones de competencias laborales de sus trabajadores, por lo cual presuntamente estaría incumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT).

5.3. ASPECTOS FINANCIEROS

Una vez conocida la información aportada en visita por parte de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P, se identifica que la misma, se encuentra clasificada dentro del marco normativo de la Resolución 414 de 2014, mediante la cual, se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresa que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, conformado por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, los procedimientos contables, las guías de aplicación, el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública. Sin embargo, ante esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde, en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y, por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador no ha efectuado el cargue y certificación de la información financiera.

Como primera medida, es importante recalcar que según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 *“por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”*, el cronograma de convergencia de la información financiera para Colombia fue en el rango de vigencias de 2013 a 2016 y el prestador, al día de hoy, no presenta información financiera preparada bajo los nuevos marcos normativos, en lenguaje XBRL, como lo podemos ver en la siguiente imagen:

Tabla 5. Reporte de información financiera

Consulta de cargues de información

Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro.

Empresa	<input type="text" value="97184"/>	<input type="button" value="Limpiar Empresa"/>
Taxonomía	<input type="text" value="Todas las taxonomías"/>	
Estado de cargue	<input type="text" value="Todos los estados"/>	
<input type="button" value="Buscar"/>		

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
No se encontraron registros asociados a la búsqueda realizada.													

Fuente: Sistema Único de Información - SUI

El prestador, no ha reportado en SUI el grupo de clasificación al que pertenece ya que los formularios y formatos del Tópico Gobierno NIF en SUI que la SSPD ha dispuesto para tal propósito desde el año 2014, aún no han sido certificados. Teniendo en cuenta que el prestador, según lo registrado en RUPS, inició operaciones a partir del 08/01/2020, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 *“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”*, donde de acuerdo con las disposiciones contenidas en el acto administrativo, del cual hace parte integral el anexo de la normativa citada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del marco expedido por el Gobierno Nacional para la aplicación de las Normas de Información Financiera, en adelante NIF, en el país, hizo la presentación de los requerimientos de información financiera a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1314 de 2009.

Así las cosas, a la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario de Información General que le permitirá la habilitación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020.

El Formulario único de Clasificación que se menciona, permite certificar en SUI, la clasificación según los nuevos marcos normativos, de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – PSPD, cuya fecha de inicio de operaciones registrada en el RUPS, sea posterior al 31 de diciembre de 2013. Una vez surtido este proceso, el prestador deberá seguir lo dispuesto en el manual de cargue de información financiera para el cargue y certificación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 del marco normativo que le corresponda.

Cabe señalar, que según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, *“Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”*, en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención.

Aunado a lo anterior, esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, *“Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”*, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414 de 2014, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero

Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2020; así como también, el primer trimestre del año 2021.

Así las cosas, se recuerda que, al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994, como se señala a continuación:

“(...) ARTICULO 79. (...) 11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.

(...)

22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos. (...)

Es imperativo señalar que, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vela por que las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control cumplan con la normativa aplicable. Para la consecución de esa labor, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo- en adelante DTGA-, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1369 del 18 de octubre del 2020, tiene entre sus funciones la de verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que esté contenida en el Sistema único de Información – SUI, y en el caso del no reporte de la información, la SSPD podrá adelantar las acciones de control contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

5.3.1. Información Financiera 2020

La prestadora registra en RUPS como fecha de inicio de operaciones, el 08/01/2020, por tanto, la información financiera fuente de análisis es la que corresponde a la vigencia 2020.

Así las cosas, la empresa remitió días después de la visita de inspección, vigilancia y control, información financiera (no certificada en SUI), mediante Radicado SSPD No. 20215292211992, con la cual procedemos a realizar los análisis correspondientes.

Como primera instancia, presenta el Estado de Situación Financiera Individual y Estado del Resultado Integral Individual para la vigencia 2020, los cuales se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información financiera:

Tabla 6. Responsables de la información financiera – Año 2020

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS
	AÑO 2019
Representante Legal	Miladis Esther Martínez Sosa
Contador Público	Ángel Ortega Balanzo

Fuente: Estados Financieros 2020

Por su parte, no presenta el juego completo de Estado Financieros, faltando el Estado de Flujos de Efectivo Individual firmado, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas y/o revelaciones a los Estados Financieros.

5.3.1.1. Análisis de la gestión financiera del prestador del año 2020

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros del prestador de la vigencia 2020, con la información financiera allegada por el mismo mediante Orfeo, puesto que a la fecha no presenta cargue y certificación de información financiera mediante Taxonomías XBRL en el SUJ, con sus correspondientes anexos complementarios mediante archivos PDF.

Tabla 7. Estado de Situación Financiera 2020

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%
Efectivo y equivalentes al efectivo	58.220.628	13,31%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos	364.897.456	83,42%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	364.897.456	83,42%
Inventarios corrientes	8.307.000	1,90%
Otros activos no financieros corrientes	6.000.000	1,37%
Total de activos	437.425.084	100,00%
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes	60.404.083	13,81%
Otras cuentas comerciales por pagar	133.202.848	30,45%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	193.606.931	44,26%
Otros pasivos no financieros	14.021.809	3,21%
Total pasivos	207.628.740	47,47%
Capital emitido	200.000.000	45,72%
Ganancias acumuladas	25.414.529	5,81%
Reserva legal	4.381.815	1,00%
Total patrimonio	229.796.344	52,53%
Total patrimonio y pasivos	437.425.084	100,00%

Fuente: Estados Financieros 2020

5.3.1.2. Activo


No se tiene certeza de si la concentración de los activos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los Estados Financieros presentados por la misma, no cumplen con los criterios de presentación del marco normativo aplicable, y no se logra identificar con claridad los rubros corrientes y no corrientes.

De lo remitido, se interpreta que el 83,42% del total del activo, se encuentra representado por las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar con un valor aproximado de \$364.897.456, seguido por el efectivo y equivalentes al efectivo con \$58.220.628 representados en un 13,31%.

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Reporta un valor aproximado de \$58.220.628, representando de esta forma un 13,31% del total de activo, pero donde no se tiene información detallada de a que corresponde, puesto que la prestadora no remite notas y/o revelaciones a los Estados Financieros. La única información detallada que se tiene de este rubro, son el listado de cuentas bancarias, según lo remitido por medio de Orfeo por parte de la prestadora:

Imagen 1. Listado de Cuentas Bancarias

		LISTADO DE CUENTAS BANCARIAS															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">ENTIDAD</td><td style="text-align: center;">BANCO DE BOGOTÁ</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TIPO</td><td style="text-align: center;">AHORROS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">NUMERO</td><td style="text-align: center;">453-095-333</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">USO</td><td style="text-align: center;">DIARIO</td></tr> </table>	ENTIDAD	BANCO DE BOGOTÁ	TIPO	AHORROS	NUMERO	453-095-333	USO	DIARIO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">ENTIDAD</td><td style="text-align: center;">BANCOLOMBIA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TIPO</td><td style="text-align: center;">CORRIENTE</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">NUMERO</td><td style="text-align: center;">330-000001-67</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">USO</td><td style="text-align: center;">MENSUAL</td></tr> </table>	ENTIDAD	BANCOLOMBIA	TIPO	CORRIENTE	NUMERO	330-000001-67	USO	MENSUAL
ENTIDAD	BANCO DE BOGOTÁ																
TIPO	AHORROS																
NUMERO	453-095-333																
USO	DIARIO																
ENTIDAD	BANCOLOMBIA																
TIPO	CORRIENTE																
NUMERO	330-000001-67																
USO	MENSUAL																

Fuente: Radicado 20215292211992 del 17 de agosto de 2021

Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar:

La prestadora registra cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar, por el orden de \$634.897.456, que representan el 83,42% del total del activo. Al no contar con las notas y/o revelaciones de los Estados Financieros, no se puede determinar el detalle de las mismas.

5.3.1.3. Pasivo

De igual forma como se mencionó en el anterior capítulo, no se tiene certeza de si la concentración de los pasivos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los Estados Financieros presentados por la misma, no cumplen con los criterios de presentación del marco normativo aplicable, y no se logra identificar con claridad los rubros corrientes y no corrientes.

De lo remitido, se interpreta que el 93,25% del total del pasivo, se encuentra representando por las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar con un valor aproximado de \$193.606.931, seguido por otros pasivos no financieros con \$14.021.809 representados en un 6,75%.

Cuentas Comerciales por Pagar y Otras Cuentas por Pagar:

Las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar representan el 93,25% el total del pasivo con un valor por el orden de \$193.606.931, donde \$60.404.083, corresponden a las cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes representando de esta forma el 29,09% y el restante 64,15% por otras cuentas comerciales por pagar por el orden de \$133.202.848. No se cuenta con el detalle de los valores mencionados puesto que la prestadora no remite las notas y/o revelaciones de los Estados Financieros. Mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292211992 del 17 de agosto de 2021 el prestador remite la siguiente información:

Imagen 2. Cuentas por Pagar

		CUENTAS POR PAGAR UNA A SAS.			
NIT / CC	SE DEBE A	VALOR	MES	AÑO	CONCEPTO DE DEUDA
900039587-5	INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P	\$ 16.467.540	OCTUBRE	2020	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS MES OCTUBRE
900039587-5	INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P	\$ 15.699.340	DICIEMBRE	2020	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS MES DICIEMBRE
72.043.311	ALEX MIRANDA CHARRIS	\$ 300.000	DICIEMBRE	2020	GASTO PAUTAS PUBLICITARIAS
72.043.311	ALEX MIRANDA CHARRIS	\$ 300.000	NOVIEMBRE	2020	GASTO PAUTAS PUBLICITARIAS
1082849333-1	ALMACEN Y LUBRICANTES SANI - CARS	\$ 102.000	AGOSTO	2020	GASTO ACEITE
8.754.005	ANGEL DEL RÍO	\$ 6.000.000	SEPTIEMBRE	2020	INSTALACIÓN DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO
1-3732069	TALLET DE FIBRA ARFLOJI	\$ 450.000	NOVIEMBRE	2020	GASTO RECUBRIMIENTO DE CHAZO
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	JUNIO	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	JULIO	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	AGOSTO	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	SEPTIEMBRE	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	OCTUBRE	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	NOVIEMBRE	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
901042477-8	CONSULTORES SAS	\$ 1.404.000	DICIEMBRE	2020	Auditoría externa de gestión y resultado
1.048.289.951	HELMER MARIN MORENO	\$ 1.755.606	DICIEMBRE	2020	prestación de servicio area administrativa Nov y Dic 2020
8.571.302	ISAAC MONTENEGRO POLO	\$ 980.657	DICIEMBRE	2020	prestación de servicio area administrativa Dic 2020
15.673.175	JOSE SUAREZ ACOSTA	\$ 240.000	DICIEMBRE	2020	Pauta publicitaria
4.335.316	AGUAS DE MALAMBO	\$ 1.961.266	DICIEMBRE	2020	Pago alcantarillado y acueducto a Corte Dic 2020
72.139.039	ANGEL ORTEGA BALANZO	\$ 2.400.000	DICIEMBRE	2020	Pago honorarios contador noviembre y diciembre
901380930-2	AIR-E S.A.S E.S.P	\$ 3.919.674	DICIEMBRE	2020	Pago energía electrica a corte Dic 2020
		\$ 60.404.083			

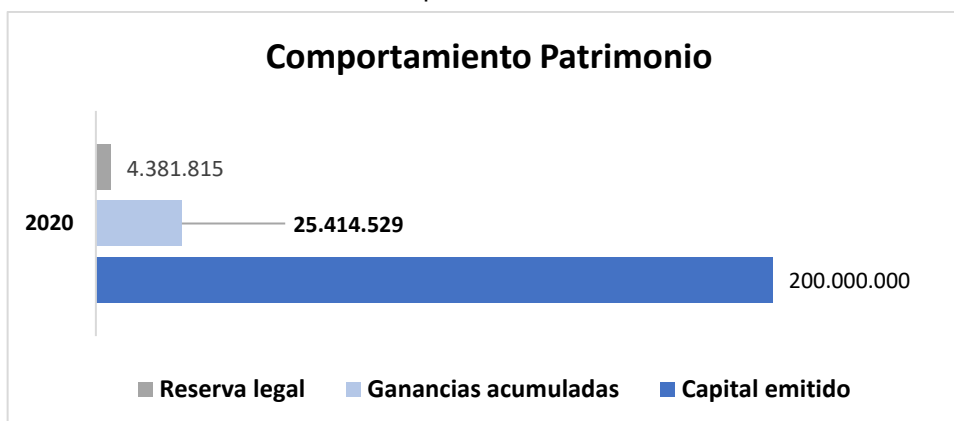
Fuente: Radicado 20215292211992 del 17 de agosto de 2021

Como podemos observar en la imagen anterior, presentan el detalle de los \$60.404.083, correspondientes a las cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes. No presentan más información acerca de este rubro, donde no tenemos clara la composición de los restantes de \$133.202.848, clasificadas como otras cuentas comerciales por pagar.

5.3.1.4. Patrimonio

La prestadora cuenta con un patrimonio total de \$229.796.344. Este total, está compuesto por \$200.000.000 del capital emitido, seguido por ganancias acumuladas por el orden de \$25.414.529 y una reserva legal de \$4.381.815.

Gráfico 1. Comportamiento del Patrimonio



Fuente: Estados Financieros 2020. Calculo DTGA

Como se menciona en los anteriores capítulos, no se cuenta con el detalle de los rubros, toda vez que la prestadora no remite las notas y/o revelaciones de los Estados Financieros.

5.3.1.5. Estado de Resultados Integral 2020

Tabla 8. Estado de Resultados Integral 2020

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%
Ingresos de actividades ordinarias	1.869.577.285	100,00%
Costo de ventas	1.089.650.861	58,28%
Ganancia bruta	779.926.424	41,72%
Gastos de administración	735.641.284	39,35%
Ganancia por actividades de operación	44.285.140	2,37%
Ingresos financieros	-	0,00%
Costos financieros	466.987	0,02%
Ganancia, antes de impuestos	43.818.153	2,34%
Gasto por impuestos	18.403.624	0,98%
Ganancia (pérdida)	25.414.529	1,36%

Fuente: Estados Financieros 2020

No se cuenta con el detalle de los rubros presentados en la tabla anterior. Se puede inferir de la información insumo, que el costo de ventas representa un 58,28% del total de los ingresos y presenta una ganancia bruta por el orden de \$779.926.424. Los gastos de administración representan un 39,35% y se encuentran compuestos así:

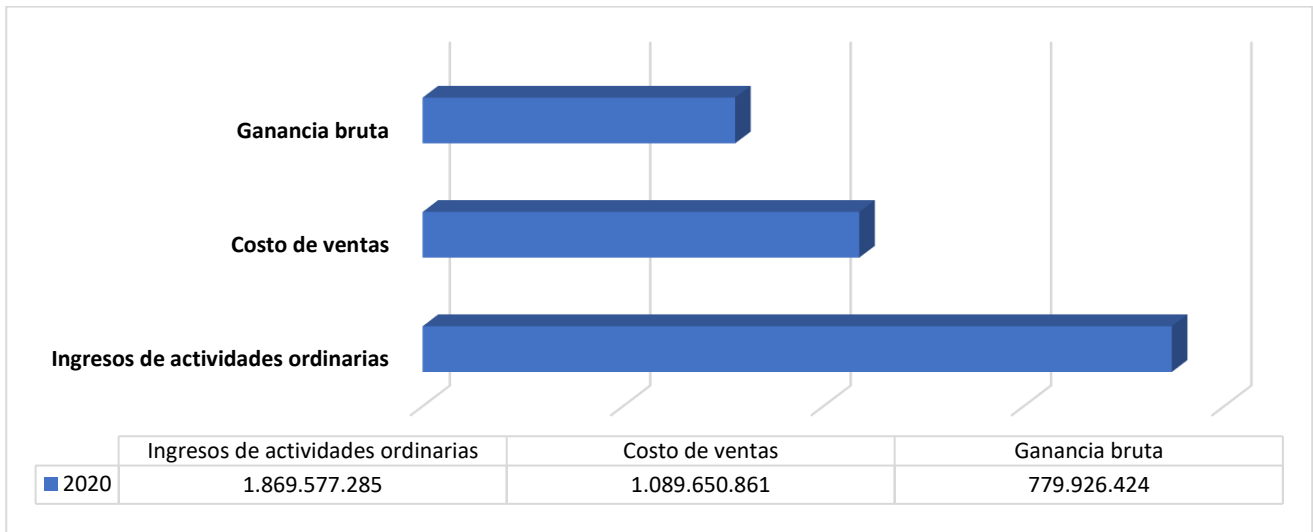
Imagen 3. Gastos de Administración

GASTOS DE ADMINISTRACION		735.641.284
Gastos de personal	387.618.414	
Honorarios	57.224.263	
Impuestos	7.124.000	
Arrendamientos	34.000.000	
Seguros	4.580.000	
Servicios	1.520.650	
Provision Deudas Difícil Cobro	131.493.544	
Mantenimiento y Reparaciones	9.510.366	
Gastos Aseo y Cafeteria	18.708.342	
Gastos Papelería	4.201.600	
Gastos Junta Directiva	36.000.000	
Deterioro	1.241.000	
Diversos	42.419.105	

Fuente: Radicado 20215292211992 del 17 de agosto de 2021

Es así, como podemos observar el comportamiento de rubros como los expuestos en el gráfico siguiente, donde el costo de ventas refleja un valor por el orden de \$1.089.650.861, con unos ingresos de \$1.869.577.285 y presentando una ganancia bruta de \$779.926.424.

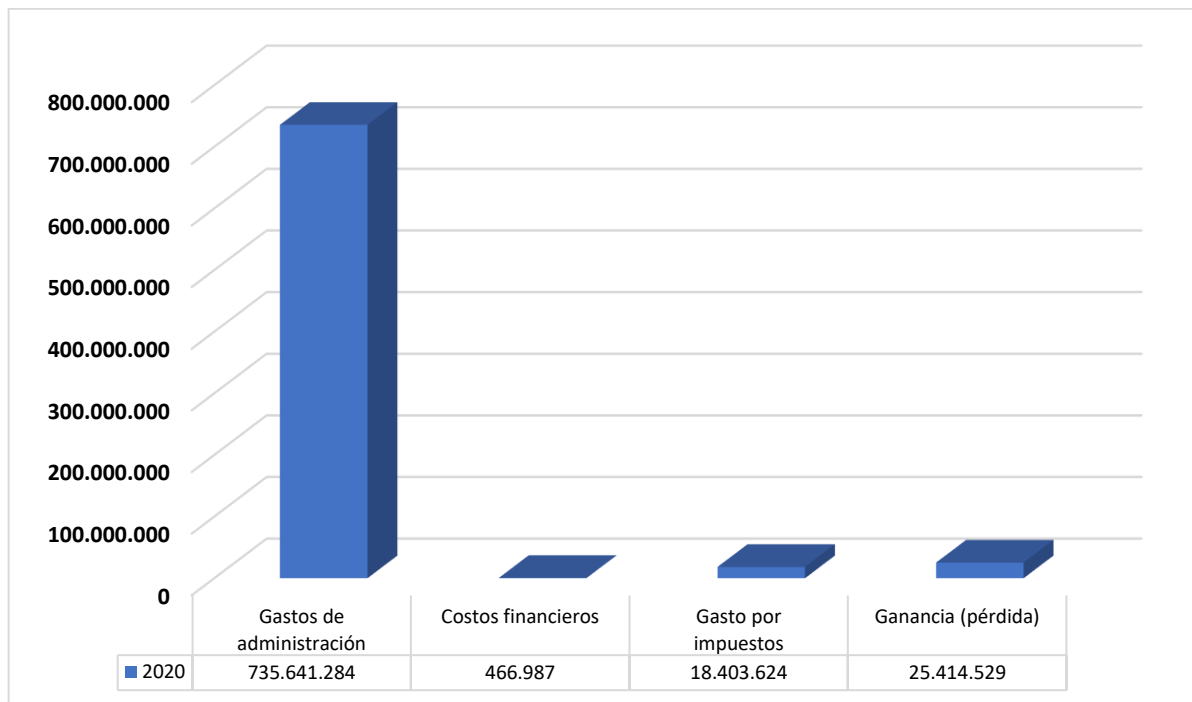
Gráfico 2. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: Estados Financieros 2020. Calculo DTGA

A su vez, se presenta gastos de administración por el orden de \$735.641.284, que aunado con costos financieros de \$466.987 y unos gastos por impuestos por el orden de \$18.403.624, le dejan a la prestadora una ganancia para la vigencia 2020 de \$25.414.529.

Gráfico 3. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: Estados Financieros 2020. Calculo DTGA

5.3.1.6. Indicadores financieros

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros:

5.3.1.6.1. Indicadores de rentabilidad

Tabla 9. Indicadores financieros de Rentabilidad

DE RENTABILIDAD	FORMULA	2020
Margen Operacional	<i>Utilidad bruta</i>	41,72%
	<i>Ingresos actividades ordinarias</i>	
Margen Neto de Utilidad	<i>Resultado del período</i>	1,36%
	<i>Ingresos actividades ordinarias</i>	
Rendimiento del Activo	<i>Resultado del período</i>	5,81%
	<i>Activo Total</i>	
Rendimiento del Patrimonio	<i>Resultado del período</i>	11,06%
	<i>Patrimonio</i>	

Fuente: Estados Financieros 2020. Elaboración Propia DTGA

Margen Operacional: El prestador tiene un margen operacional que le permite cubrir con mucha dificultad todos sus gastos, la rentabilidad de los servicios en el año 2020 fue del 41,72%.

Margen Neto de Utilidad: El margen neto de utilidad para el año 2020 fue positivo pero muy bajo (1,36% de los ingresos), lo cual indica que la prestación de los servicios ha sido rentable y obtuvo utilidad en la vigencia analizada.

Rendimiento del Activo: Por cada peso invertidos en activos, se generó en el año 2020 un rendimiento de 5,81%.

Rendimiento del Patrimonio: Por cada peso del patrimonio se generó en el 2020 un rendimiento de 11,06%.

5.3.1.6.2. Indicadores de Liquidez

Tabla 10. Indicadores financieros de Liquidez

DE LIQUIDEZ	FORMULA	2020
Razón Corriente	<i>Activo Corriente</i>	2,11
	<i>Pasivo Corriente</i>	
Capital de Trabajo	<i>Activo Corriente - Pasivo Corriente</i>	229.796.344
Prueba Ácida	<i>Activo Corriente - C x C Comerciales</i>	0,35
	<i>Pasivo Corriente</i>	
Solidez	<i>Activo Total</i>	2,11
	<i>Pasivo Total</i>	

Fuente: Estados Financieros 2020. Elaboración Propia DTGA

Razón Corriente: Para el año 2020 el prestador por cada peso que debe a corto plazo tiene \$2,11 pesos para hacerle frente a sus obligaciones de corto plazo.

Capital de Trabajo: El capital de trabajo del prestador se posiciona en un resultado positivo de \$229.796.344, situación coherente con su razón corriente.

Prueba Ácida: El prestador no soporta la prueba acida, quedando con un indicador menor a 1, lo cual indica que el prestador no tiene suficiente liquidez para pagar sus obligaciones a corto plazo.

Endeudamiento: El prestador debido al nivel de activos que posee para la prestación de los servicios, es sólido frente a sus pasivos totales.

5.3.1.6.3. Indicadores de Actividad

Tabla 11. Indicadores financieros de Actividad

DE ACTIVIDAD	FORMULA	2020
Número de Días de la Cartera	<i>Cuentas por Cobrar x 360</i>	70
	<i>Ingresos activos ordinarios</i>	
Rotación de Cartera	<i>360</i>	5,12
	<i>Número de Días Cartera</i>	

Fuente: Estados Financieros 2020. Elaboración Propia DTGA

Cartera: El prestador rota su cartera cada 70 días, rotando aproximadamente 5 veces en el año.

5.4. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

5.4.1. Aspectos comerciales

La información reportada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 27 al 28 de julio de 2021.

5.4.1.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016. El prestador remitió solicitud a la CRA para que otorguen concepto de legalidad, el cual fue otorgado mediante radicado CRA No. 2020012011431 del 9 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se evidencia que el prestador actualizó la información del CCU para la ciudad de Malambo en el SUI, tal como se evidencia en la Imagen 2 donde la fecha de expedición del CCU es 9 de enero de 2020:

Imagen 2. Información CCU en SUI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

Empresa

SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S.. E.S.P.

Departamento

ATLANTICO

Municipio

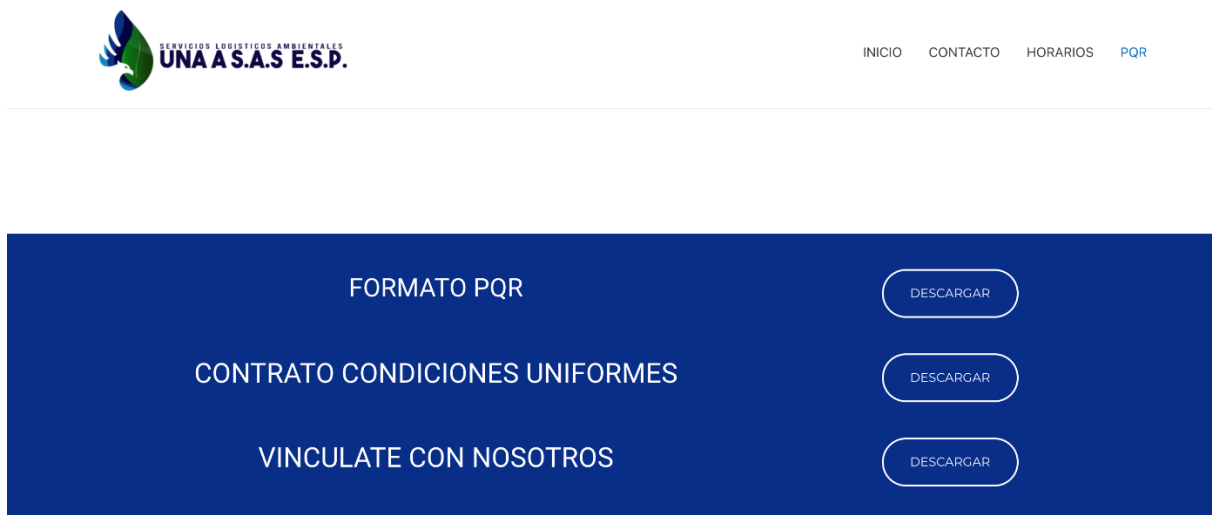
MALAMBO

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	47184	2020-09-11	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S.. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO	01	2020-01-09	ND	NO	ND	ND	

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos

Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que presenta dentro de su página web la publicación del CCU vigente, lo anterior se evidencia en la Imagen 3. Publicación CCU en la página WEB del prestador, en la visita también se evidenció la publicación del CCU en las oficinas del prestador.

Imagen 3. Publicación CCU en la página WEB del prestador



Fuente: Pagina web consultada en agosto de 2021

5.4.1.2. Sitio web del prestador

El prestador cuenta con la siguiente página web: <http://servicioslogisticosambientalesunaa.com/index.php/pqr/> para lo cual se realizó la verificación de los aspectos según lo estipulado el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, lo anterior se observa en la Tabla 12:

Tabla 12. Cumplimiento de requerimientos

ITEM	VERIFICACIÓN
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	SI
Tarifas	NO
Contrato de Condiciones Uniformes	SI
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	SI
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	SI
Números teléfonos para la atención de usuarios	SI
Programa para la prestación del servicio de aseo	NO

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, la página web del prestador no cuenta con la información de Tarifas ni el Programa para la prestación del servicio de aseo, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento conforme a lo estipulado el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

5.4.1.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita, la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P presta el servicio público de aseo a los siguientes suscriptores:

Tabla 13. Suscriptores 2020 y 2021

AÑO	MES	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	TOTAL RESIDENCIAL	COMERCIAL	TOTAL
2020	ENERO	4425	1208	42	5675	9	5.684
	FEBRERO	4425	1208	42	5675	9	5.684
	MARZO	4425	1208	42	5675	9	5.684
	ABRIL	4425	1208	42	5675	9	5.684
	MAYO	4425	1208	42	5675	9	5.684
	JUNIO	4928	1274	43	6245	9	6.254
	JULIO	6285	1143	43	7471	9	7.480
	AGOSTO	6305	1155	44	7504	9	7.513
	SEPTIEMBRE	6318	1181	44	7543	9	7.552
	OCTUBRE	6194	1084	43	7321	9	7.330
	NOVIEMBRE	6210	1095	43	7348	9	7.357
	DICIEMBRE	6210	1095	43	7348	9	7.357
2021	ENERO	6309	1201	46	7556	9	7.565
	FEBRERO	6314	1204	48	7566	9	7.575
	MARZO	6328	1212	48	7588	9	7.597
	ABRIL	6362	1218	42	7622	11	7.633
	MAYO	6381	1225	49	7655	12	7.667
	JUNIO	6429	1245	51	7725	13	7.738

Fuente: Visita de julio de 2021

Como se observa en la tabla anterior, el prestador entrega información de suscriptores para los años 2020 y 2021. La mayor concentración de usuarios del servicio de aseo se encuentra ubicada en el estrato 1. Desde enero del año 2020, que el prestador inició actividades en el Municipio de Malambo, se han realizado 1.926 vinculaciones de nuevos usuarios para el año 2020 y con corte a junio de 2021 se han realizado 350 vinculaciones de suscriptores del servicio de aseo.

En cuanto al formato “*Suscriptores y Tarifa Aplicada*”, se evidencia que se encuentra en estado “Pendiente” y no se ha habilitado para los meses de enero de 2020 hasta julio de 2021. De esta manera el prestador presuntamente incumple con el cargue de información oportuna y de calidad en los reportes del SUI conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Específicamente al no reportar la encuesta tarifaria que habilita los demás formatos del SUI para prestadores que aplican la Resolución CRA 720 de 2015. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.

5.4.1.4. Conflictos de desvinculación de usuarios con el prestador INTERASEO S.A

El representante legal del prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. en la reunión nos contextualizo acerca de la situación actual que se presenta en el municipio de Malambo Atlántico, donde se presenta un esquema de libre competencia.

Desde enero del año 2020 el prestador inicia actividades en el municipio y se han realizado 1.926 vinculaciones de nuevos usuarios para el año 2020 y con corte a junio de 2021 se han realizado 350 vinculaciones de suscriptores de servicio de aseo.

La empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P. informa que realiza constantemente gestión comercial para la vinculación de usuarios del municipio desde la entrada como prestador del servicio en el esquema de libre competencia y manifiesta conductas de abuso de posición dominante, actos de confusión al suscriptor y no cumplimiento del proceso de INTERASEO S.A. Dado que de un promedio de 50 trámites de desvinculación mensuales adelantados directamente por los suscriptores un promedio de 15 procesos es negado principalmente por no contar con el paz y salvo de pago del servicio público de aseo y adicionalmente por una cláusula de permanencia mínima con el prestador INTERASEO S.A E.S.P.

Adicional a lo anterior, manifiestan que el prestador INTERASEO S.A E.S.P. operador del relleno sanitario “El Clavo” ubicado en Palmar de Varela, no entrega una relación o ticket a la salida de los compactadores de las toneladas ingresadas por el prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. desde que se encuentran disponiendo en ese sitio de disposición final con fecha de abril del 2021.

Respecto a las denuncias de desvinculaciones del año 2020 y 2021, el prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. remitió algunas pruebas de las denuncias evidenciadas en el proceso de desvinculación del apoderado de los usuarios por la empresa.

Conforme con lo anterior, una vez revisadas las denuncias aportadas por parte de esta Entidad, se verificó algunos casos con la solicitud de desvinculación los barrios la popa, centro, bellavista, pradito, donde dentro de los documentos aportados se encuentran:

- Documento donde se presenta la solicitud ante la persona prestadora a desvincularse del servicio.

Sin embargo, dentro de los documentos faltantes no se evidencia que el apoderado del suscriptor aportara dentro del proceso de terminación del contrato, lo siguiente:

- Certificado donde se conste estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo.

Esto, conforme con el proceso de desvinculación presentado en la Cartilla de la SSPD publicada en el siguiente enlace:

https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2019/Ene/1._cartilla_de_desvinculaciones_2018.pdf que en la página 9 dice textualmente:

*“Si a la fecha de la solicitud de la terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, **solo deberá acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes** o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá paz y salvo al momento de la solicitud de terminación”.*

En conclusión, sobre los procesos de desvinculación de la empresa INTERASEO S.A E.S.P. E.S.P. solicitados por SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P como apoderado de los suscriptores, se tiene que en la mayoría de los casos se niega la terminación anticipada del contrato por no cumplir los requisitos de desvinculaciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 específicamente el no estar a paz y salvo con el pago del servicio público de aseo, pero no es posible validar dicha información puesto que solo se remite la relación de los usuarios que han solicitado desvinculación.

Por lo tanto, SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P deberá en las próximas solicitudes de desvinculación actuando como apoderado del suscriptor y/o suscriptores aportar todos los documentos, como son: documento de acreditación del pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes

y soportar de esta manera los requisitos del artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015 para dicho trámite.

5.4.2. Aspectos tarifarios

Durante la visita, el prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la empresa. En el reporte de información en SUI se pudo constatar que el estudio de costos corresponde al suministrado en visita.

En cuanto el acto de aprobación de las tarifas, el documento certificado en SUI corresponde al entregado en visita donde se aprueban las tarifas resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

Así las cosas, se identifica que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador para el enero de 2020 se realizó sólo hasta agosto de 2020 y es la misma fecha a la cual se realiza el estudio de costos, lo cual incumple con la normatividad vigente para tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 5.1.2.1, 5.1.2.5, 5.1.2.6, de la Resolución CRA 151 de 2001 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

En línea con lo anterior, durante la visita se pudo constatar que en el portal web de la empresa <http://servicioslogisticosambientalesunaa.com/index.php/pqr/> no se encontraban publicadas las tarifas para ningún periodo de los años 2020 o 2021, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.

5.4.2.1. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, el prestador **SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P.** manifiesta que a la fecha no han realizado ningún comité de conciliación de cuentas; en consecuencia, no se entregan actas de los comités ni se evidencia en la facturación impresa el cobro de la actividad de aprovechamiento, dado que las facturas presentan un esquema de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005.

Actualmente en el municipio de Malambo existen tres prestadores con toneladas de aprovechamiento registradas en SUI:

Tabla 14. Prestadores de aprovechamiento en SUI

ID	NOMBRE DEL PRESTADOR
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.
35333	ASOCIACIÓN RAS RECICLAJE Y AMBIENTE SOLIDARIO ESP
53866	Corporación de Reciclajes de la Costa

Fuente: Visita de julio de 2021

De esta manera, se deja en evidencia que el prestador ha incumplido con los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2016 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución CRA 276 de 2016 en la realización de los comités de conciliación de cuentas, la facturación integral de la actividad de aprovechamiento conforme el artículo 2.3.2.5.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y traslados de los recursos provenientes de la tarifa a los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el municipio.

5.4.2.2. Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información suministrada durante la visita relacionadas en la Tabla 15, las tarifas aplicadas en el servicio público de aseo en la ciudad de Malambo por la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P.**, para las vigencias 2020 y 2021 son las siguientes:

Tabla 15. Tarifas aplicadas vigencias 2020-2021

PERIODO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	COMERCIAL
ene-20	15.030	16.282	22.545	117.050
feb-20	15.073	16.329	22.609	117.158
mar-20	15.073	16.329	22.609	117.158
abr-20	15.423	16.708	23.134	125.901
may-20	15.550	16.846	23.325	126.241
jun-20	15.666	16.971	23.499	126.405
jul-20	15.666	16.971	23.499	126.405
ago-20	15.727	17.038	23.591	118.659
sep-20	15.727	17.038	23.591	118.659
oct-20	15.727	17.038	23.591	118.659
nov-20	15.697	17.005	23.546	118.584
dic-20	15.697	17.005	23.546	118.584
ene-21	15.768	17.082	23.652	118.760
feb-21	15.823	17.141	23.734	118.898
mar-21	15.850	17.171	23.776	118.967
abr-21	15.982	17.314	23.974	119.297
may-21	15.982	17.314	23.974	119.297
jun-21	15.936	17.264	23.904	119.180

Fuente: Visita julio de 2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior, no se reportan en los cargues correspondientes del SUI por tanto no es posible comparar las tarifas entregadas en visita con la información que debe estar reportada por el prestador en el SUI. Lo anterior puede corresponder a un presunto incumplimiento del requisito de registro oportuno y de calidad que es responsabilidad del prestador conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.

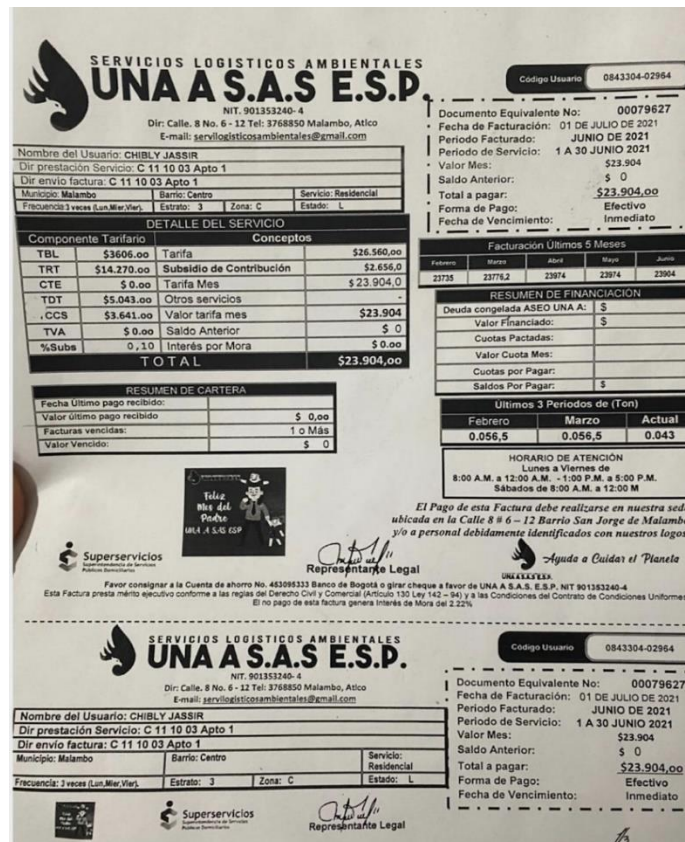
5.4.2.3. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio se realiza directamente, lo cual conlleva a tener una baja eficiencia en el recaudo que la representante legal estima en 55% para el año 2020. El prestador manifiesta que se encuentra en negociaciones con Gases del Caribe para hacer la facturación conjunta del servicio. La representante legal considera conveniente mencionar que, debido a la pandemia originada en marzo de 2020, el indicador de eficiencia en el recaudo se ha visto afectado y existe menor capacidad de pago por parte de los suscriptores.

5.4.2.4. Revisión de Facturas

Consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado "Pendiente" el reporte de información de los periodos 2019, 2020 y hasta enero de 2021 del formato "Facturación del servicio de aseo NUAP1726908433". Por lo anterior el prestador presenta un presunto incumplimiento en el cargue del SUI conforme la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017. Durante la visita realizada el prestador suministró las facturas:

Imagen 4. Facturas



**SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES
UNA S.A.S E.S.P.**
NIT. 90133240-4
Dir: Calle. 8 No. 6 - 12 Tel: 3768850 Malambo, Atico
E-mail: servilogisticosambientales@gmail.com

Nombre del Usuario: CHIBLY JASSIR
Dir prestación Servicio: C 11 10 03 Apto 1
Dir envío factura: C 11 10 03 Apto 1
Municipio: Malambo Barrio: Centro Servicio: Residencial
Frecuencia: 3 veces (Lun.Miér.Viér) Estrato: 3 Zona: C Estado: L

DETALLE DEL SERVICIO

Componente Tarifario	Tarifa	Conceptos	Valor
TBL	\$3606.00	Tarifa	\$26.560,00
TRT	\$14.270.00	Subsidio de Contribución	\$2.656,0
CTE	\$ 0.00	Tarifa Mes	\$ 23.904,0
TDT	\$5.043.00	Otros servicios	-
CCS	\$3.641.00	Valor tarifa mes	\$23.904
TVA	\$ 0.00	Saldo Anterior	\$ 0
%Suba	0,10	Interés por Mora	\$ 0.00
TOTAL			\$23.904,00

RESUMEN DE CARTERA

Fecha último pago recibido:	
Valor último pago recibido:	\$ 0,00
Facturas vencidas:	1 o Más
Valor Vencido:	\$ 0

RESUMEN DE FINANCIACION

Deuda congelada ASEO UNA S.A.	\$
Valor Financiado:	\$
Cuotas Pactadas:	
Valor Cuota Mes:	
Cuotas por Pagar:	\$
Saldos Por Pagar:	\$

Ultimos 3 Periodos de (Ton)

Febrero	Marzo	Actual
0.056,5	0.056,5	0.043

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 A.M. - 1:00 P.M. a 5:00 P.M.
Sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M.

El Pago de esta Factura debe realizarse en nuestra sede ubicada en la Calle 8 # 6 - 12 Barrio San Jorge de Malambo y/o a personal debidamente identificados con nuestros logos.

Superservicios Representante Legal
UNA S.A.S E.S.P. Agoda a Cuidar el Planeta

Favor consignar a la Cuenta de ahorro No. 48398313 Banco de Bogotá o girar cheque a favor de UNA S.A.S E.S.P. NIT 90133240-4. Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142 - 94) y a las Condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes. El no pago de esta factura genera Interés de Mora del 2.22%.

Fuente: Información suministrada en visita julio de 2021

De conformidad con lo anterior, se realizó la verificación de las facturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Resoluciones CRA 720 de 2015 y la Cláusula 16. "FACTURACIÓN" de la Resolución CRA 778 de 2016, encontrando lo siguiente:

Tabla 16. Resultado de la verificación de las facturas

REQUISITO	CUMPLE SI/NO
Costo Fijo Total	No
Costo Variable de residuos no aprovechables	No
Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables	No
Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor	No
Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor	No
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor	No
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor	No
Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor	Si
Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor	No
Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	Si

Fuente: Construcción propia

Finalmente, en cuanto al recaudo la empresa manifiesta que este se puede realizar físicamente en la sede de la empresa, o a través de los cargos comerciales que pasan cobrando la factura puerta a puerta

o a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, información que se encuentran en el frente de la factura.

Por lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento en la aplicación de la metodología definida en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 del 2015 y y la Cláusula 16. “FACTURACIÓN” de la Resolución CRA 778 de 2016, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021 la cual establece que la factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente. Y verificando en SUI el formato “Factura del Servicio PDF_NUAP1726908433_ATLANTICO_MALAMBO” no cuenta con reporte para los periodos evaluados.

5.4.2.5. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran definidos por el acuerdo Municipal No. 014 de mayo de 2018 “Por medio del cual se modifica el artículo 2 del acuerdo 008 de marzo de 2018” como se observa en la información remitida por el prestador, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17. Factores subsidios y contribuciones

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	-40%	-
Estrato 2	-35%	-
Estrato 3	-10%	-
Estrato 5	-	50%
Estrato 6	-	60%
Comercial	-	50%
Industrial	-	30%

Fuente: Visita de Julio de 2021

El porcentaje de subsidios y contribuciones aplicable al municipio de Malambo se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Con respecto a los factores de subsidios y contribuciones aplicados por la empresa para las vigencias 2019 al 2021, se verificó la aplicación del acuerdo Municipal No. 014 de mayo de 2018 respecto a las facturas entregadas en visita, encontrando que el prestador aplica correctamente los factores de subsidio y contribución al usuario en la tarifa final a los suscriptores.

El prestador no ha realizado el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa en el reporte de “*Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP 1726908433*”, con lo que presuntamente incumple lo establecido en la Resolución de cargue de SUI No. N° 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

5.4.3. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

El prestador cuenta con los siguientes canales de atención de las PQR:

- **Centro de atención al usuario:** Calle 8 No. 6-12 – Malambo Atlántico, en el horario de lunes a sábado 8:00 am a 12:00 pm - 1:00 pm a 5:00 pm.
- **Línea de atención telefónica:** 3768850
- **Correo electrónico:** Servilogisticosambientales@gmail.com

Adicionalmente el prestador a través del encargado de las PQR de la empresa, describe el proceso de recepción de las PQR, mediante un formato además que el mismo formulario se encuentra en la página web, a través del cual los usuarios pueden diligenciar y radicar sus peticiones, quejas y reclamos.

Imagen 5. Oficina de atención al cliente



Fuente: Registro fotográfico de visita de Julio de 2021

A continuación, se relaciona el formato de PQR establecido para la recepción de casos el cual sólo se encuentra en la página web de la empresa:

Imagen 6. Formato recepción PQR

		PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS		FECHA:	
MUNICIPIO:			FECHA DE RADICACION:		
Agradecemos sus observaciones, serán atendidas en el menor tiempo posible ¡GRACIAS!					
DATOS DE QUIEN PRESENTA LA PQR					
NOMBRES Y APELLIDOS:					
DIRECCION:					
CORREO ELECTRONICO:					
TELEFONO:					
CEDULA DE CIUDADANIA					
MOTIVO DE LA PETICION, QUEJA O RECLAMO					
<input type="checkbox"/> CALIDAD DEL SERVICIO		<input type="checkbox"/> ATENCION ASOLICITUDES			
<input type="checkbox"/> CALIDAD EN LA FACTURACION		<input type="checkbox"/> ATENCION AL CLIENTE			
<input type="checkbox"/> ATENCION DEL PERSONAL		<input type="checkbox"/> OTRO ¿CUAL? _____			
DESCRIPCION DE LOS HECHOS					
DOCUMENTOS ANEXOS SOPORTE DE LA PQR				FECHA	
				DD MM AA	
SUGERENCIAS PARA MEJORAR EL SERVICIO OBJETO DE LA PETICION,QUEJA O RECLAMO					
FIRMA DE QUIEN PRESENTA PQR		CIUDAD		FECHA	
				DD MM AA	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P					
FUNCIONARIO QUE RECIBE LA QUEJA		FECHA RADICACION		CARGO	
NOMBRE: _____		DD MM AA		_____	
				FIRMA:	

TRAMITE REALIZADO:		MEDIO DE RECEPCION	
<input type="checkbox"/> TRASLADO A GESTION DE CALIDAD Y SERVICIO AL		<input type="checkbox"/> SOLUCION INMEDIATA	
<input type="checkbox"/> TRASLADO AL PROCESO		<input type="checkbox"/> RESPUESTA AL USUARIO	
FUNCIONARIO QUE RESPONDE AL TRASLADO DE LA QUEJA:		FIRMA:	
NOMBRE: _____		_____	
CARGO:		FECHA:	
_____		DD MM AA	
PETICIONES CUALQUIER SOLICITUD, QUE USTED COMO SUSCRIPTOR O USUARIO LE HAGA A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO		RECLAMO ES UNA SOLICITUD CON EL OBJETO DE QUE LA EMPRESA REVISE LA FACTURACION DEL SERVICIO	
QUEJA: SOLICITUD PARA REVISAR LA FORMA Y LAS CONDICIONES EN QUE SE HA PRESTADO UN SERVICIO O LA ACTUACION DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA		SOLICITANTE: PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ENTRA EN CONTACTO CON LA EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P PARA REALIZAR UNA PREGUNTA, TRAMITE, QUEJA, RECLAMO, DERECHO DE PETICION SUGERENCIA PUEDE SER UN USUARIO O CIUDADANO CORRIENTE.	

Fuente: Visita de julio de 2021

El formato entregado durante la visita permite al usuario identificarse con la cedula, la dirección, barrio, teléfonos, medios de notificación y donde puede escribir el objeto de petición y sus pretensiones.

Para finalizar, el prestador no entregó las estadísticas de PQR de los años 2019 a 2020, solo allegaron una relación de 140 quejas y peticiones de lo corrido de 2021 conforme con la solicitud de información realizada en la visita. Por otro lado, el prestador debe certificar en SUI las diferentes peticiones quejas o reclamos y el número de PQR de cada año desde 2019, 2020 y 2021 ya que se encuentran pendiente por reporte. Por lo tanto no es posible verificar la información.

Tabla 18. Causales Peticiones quejas y reclamos

Nº	PETICION	QUEJA	MOTIVO
1	18	13	PARA REALIZAR PAGO DE FACTURA
2		28	NO LE RECOGIERON LA BASURA
3		1	CANCELA OPORTUNAMENTE LA FACTURA, SIN EMBARGO, LE DEJAN EL ASEO
4	4	12	USUARIO MANIFIESTA QUE NO SE LE PRESTA EL SERVICIO DE ASEO
5	1		ES USUARIA NUEVA Y NO LE HABIAN INFORMADO, QUE PERTENECIA A LOS USUARIOS DE ASEO UNA A
6		1	SE NIEGA A CANCELAR EL SERVICIO, YA QUE NO SE LO HAN PRESTADO
7	2		DOBLE FACTURACION
8	1		PARA AVERIGUAR DEUDA
9	1		CORRECCION EN EL VALOR FACTURADO
10	1		SOLICITA DESVINCULACION
11	1		PARA CAMBIO DE ESTRATO
12	1		PARA AVERIGUAR PROCESO DE VINCULACION
13	2		SOLICITA COBRO DE FACTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO
15	2	1	SOLICITA VISITAS, DEBIDO QUE NO LE RECOGEN ASEO
16	2		SOLICITA VINCULACION AL SERVICIO DE ASEO
17	5		SOLICITA COBRO FACTURA DE ASEO
18	1		SOLICITA ENTREGA DE FACTURA Y REALIZACION DE COBRO DE ASEO
19	1		SOLICITAN VINCULACION AL SERVICIO DE ASEO
20	11		SOLICITA COBRO DE FACTURA DE ASEO
21	3		SOLICITA ENTREGA DE FACTURA Y REALIZACION DE COBRO DE ASEO
22	2		SOLICITA SE LE REALICE VISITA PARA AFILIACION AL SERVICIO DE ASEO

23		4	SOLICITA SE LE COMIENZE A PRESTAR EL SERVICIO
24	11		SOLICITA COBRO FACTURA DE ASEO
25	4		SOLICITA SE LE REALICE ENTREGA DE FACTURA
26	1	1	SOLICITA SE LE REALICE VISITA DE SUPERVISOR
27	1		SOLICITA SE LE REALICE CAMBIO DE ESTRATO
28	1		SOLICITA AREGLO DEL VALOR FACTURADO
Totales	77	61	

Fuente: Visita SSPD julio 2021

De acuerdo con la información anteriormente señalada, en el año 2021 entregada por el prestador, se identifica que la principal causa del PQR es por cobro por servicio no prestado, así como inconsistencias o errores en los valores facturados.

Una vez consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado “*Pendiente*” el reporte de información de los periodos diciembre 2019, 2020, hasta julio de 2021 del formato “*RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015*”.

Por lo tanto, el prestador presuntamente incumple lo establecido en las Resoluciones: No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “*Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”.

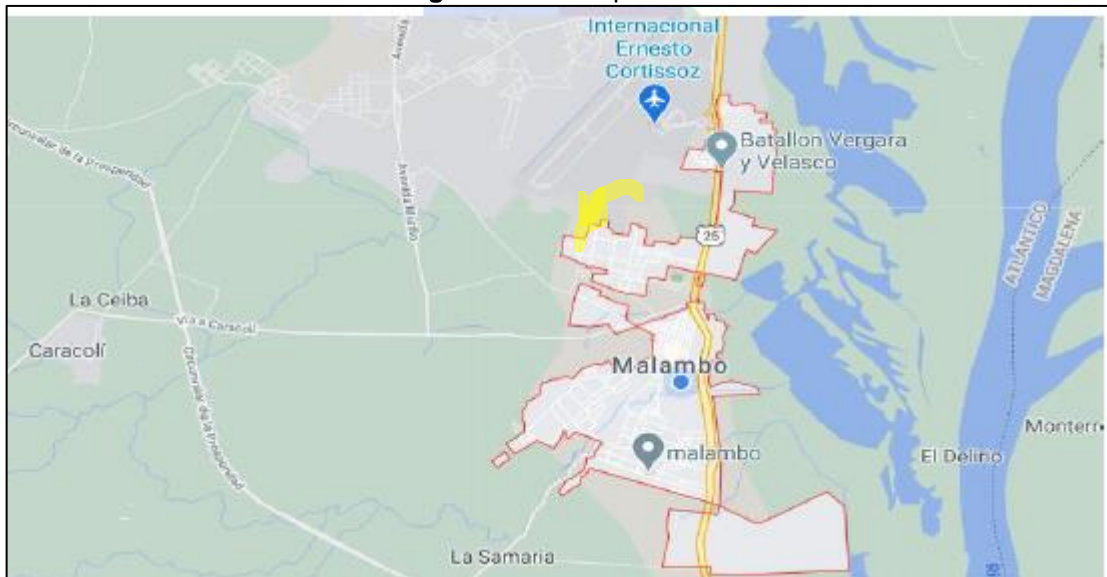
5.5. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P., en el área de prestación de Malambo, en el departamento del Atlántico, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 27 y 28 de julio de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P. para todas las actividades de los servicios públicos de aseo es el municipio de Malambo, en el departamento de Atlántico como se muestra en la siguiente Imagen 7:

Imagen 7. Área de prestación



Fuente: SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P.

Es importante indicar que el prestador atiende a una parte de los usuarios del municipio de Malambo, teniendo en cuenta que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., también presta el servicio de aseo en este municipio.

5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado Decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza como se describe en la Tabla 19:

Tabla 19. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
2 vehículos compactadores 4 motocarros 1 volqueta	5	6	3 veces por semana

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Los vehículos con que cuenta la empresa no son propios, se arriendan con una persona natural quien les suministra los vehículos con que ejecutan la actividad y además los de reserva en caso en que se requiera y también según lo manifestado tiene a disposición con este contratista tractocamiones.

Durante la inspección se observó que la empresa firmó tres contratos para el suministro de los vehículos, uno para el compactador, otro para los motocarros y otro para la volqueta.

Como soporte a la visita allegó el contrato de prestación de servicios de transporte, suscrito con una persona natural para suministrar 5 vehículos con capacidad inferior a 750 kg, también allegó el contrato de operación para el suministro de un vehículo doble troque (stand by) en el caso en que se requiera. No allegó el contrato para el alquiler de los vehículos compactadores verificado en visita.

Llama la atención que las tarjetas de propiedad de los vehículos con que se presta el servicio y que fueron inspeccionados en campo son de propiedad de la señora Miladys Esther Martínez Sosa, representante legal de la empresa y de ASEO UNA A S.A. E.S.P, como se presenta en las siguientes imágenes:

Imagen 8. Tarjetas de propiedad de los vehículos motocarros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012013422

PLACA 032AC Y	MARCA NATSUKI	LÍNEA NT250	MODELO 2016
CILINDRADA CC 229	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCARRO	TIPO CARROCERÍA PICO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 1
NÚMERO DE MOTOR JC166MMGS000072	REG N	VIN LJCHBNLY1GS000057	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS LJCHBNLY1GS000067	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ASEO UNA A S.A.E.S.P

IDENTIFICACIÓN
NIT **900579767**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
872016000053104

FECHA IMPORT.
04/04/2016

PUEERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
27/06/2016

FECHA EXP. LIC. TTD.
27/06/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE

LT01006802151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011926208

PLACA 101AC Y	MARCA NATSUKI	LÍNEA NT250	MODELO 2016
CILINDRADA CC 229	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCARRO	TIPO CARROCERÍA PICO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 1
NÚMERO DE MOTOR JC166MMGS000059	REG N	VIN LJCHBNLY3GS000054	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS LJCHBNLY3GS000054	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ASEO UNA A S.A.E.S.P

IDENTIFICACIÓN
NIT **900579767**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
872016000053104

FECHA IMPORT.
04/04/2016

PUEERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
14/06/2016

FECHA EXP. LIC. TTD.
14/06/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE

LT01006716202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014764434

PLACA 743ADQ	MARCA SIGMA	LÍNEA SG150-ZH	MODELO 2017
CILINDRADA CC 149	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCARRO	TIPO CARROCERÍA PLATON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 1
NÚMERO DE MOTOR SG162FMJ-2H6501643	REG N	VIN LXSHCKZY7H3001373	REG N
NÚMERO DE SERIE LXSHCKZY7H3001373	REG N	NÚMERO DE CHASIS LXSHCKZY7H3001373	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MARTINEZ SOSA MILADYS ESTHER

IDENTIFICACIÓN
C.C. **32612122**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
872017000070234

FECHA IMPORT.
12/04/2017

PUEERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
29/09/2017

FECHA EXP. LIC. TTD.
29/09/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTE GALAPA

LT02004647832

Fuente: Información suministrada por el prestador en visita SSPD julio 2021

5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P se hace principalmente en las aceras de las calles, el municipio presenta condiciones de difícil acceso por tal motivo el prestador transita por estas calles con vehículos motocarros.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, en la Tabla 20 se relaciona lo evidenciado:

Tabla 20. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i></p>	<p>Se evidenció que la recolección generaba el esparcimiento de residuos especialmente por el trasbordo y que la persona prestadora no realizaba la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador manifestó que a través del contratista se cuenta con vehículos en stand by en caso de requerirse y allegó contrato en donde el contratista se obligaba a disponer de vehículos de suplencia.</p> <p>Sin embargo, durante la visita no se observaron estos vehículos de reserva.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p><i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo</i></p>	<p>Los operarios contaban con elementos de protección personal</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	tales como: Uniforme con aditamentos reflectivos, botas punta de acero, guantes, gafas y tapabocas.
<p>7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>Si bien el vehículo compactador inspeccionado contaba con caja de almacenamiento de lixiviados, presentaba pérdida de líquido.</p> <p>Todos los motocarros en la inspección presentaron pérdida de lixiviado, solo uno contaba con caja de almacenamiento de lixiviados, pero era insuficiente y se desbordaban.</p>
<p>Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i></p>	Sin observaciones

Fuente: Visita julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 del numerales 1, 2 y 7 Decreto 1077 de 2015, debido a que durante la ejecución de la actividad se generaba la dispersión de residuos y no eran recogidos por el prestador, no se observaron vehículos de reserva y durante la inspección se observó que el vehículo compactador con placas OCK702 presentaba fuga de líquido (lixiviado).

5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita la empresa informó que cuenta con 3 macrorrutas denominadas: Norte, Centro y Sur, estas macrorrutas cuentan con un trazado el cual es realizado por el vehículo compactador por las vías anchas por donde puede transitar.

Y cada una de estas macrorrutas cuenta además con otros recorridos o microrrutas las cuales, con atendidas por los motocarros en zonas de difícil acceso, estos motocarros realizan el trasbordo de los residuos al vehículo compactador.

5.5.2.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador presentó una relación de 3 macrorrutas, donde se puede observar las frecuencias y horarios, como se presenta a continuación:

Imagen 9. Relación de macrorrutas de recolección y transporte

Macro ruta (código)	Localidad, comunas o similares	Frecuencia							Hora de inicio	Hora de finalización
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do		
01	MACRO RUTA NORTE	X		X		X			11:00	4:00
02	MACRO RUTA CENTRO	X		X		X			7:00	11:00
03	MACRO RUTA SUR		X		X		X		7:00	4:00

Fuente: PPSA suministrado en visita SSPD julio de 2021

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 21. Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutras establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>Se evidencia que el prestador tiene publicadas las macrorrutas de recolección del servicio de aseo, sin embargo, durante la visita se pudo observar que no coincidían con las ejecutadas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo</i></p>	<p>Durante la visita se pudo observar que el prestador no cumplía las macrorrutas de recolección según el horario establecido y no se evidenció que comunicara a los usuarios el cambio de horarios.</p>

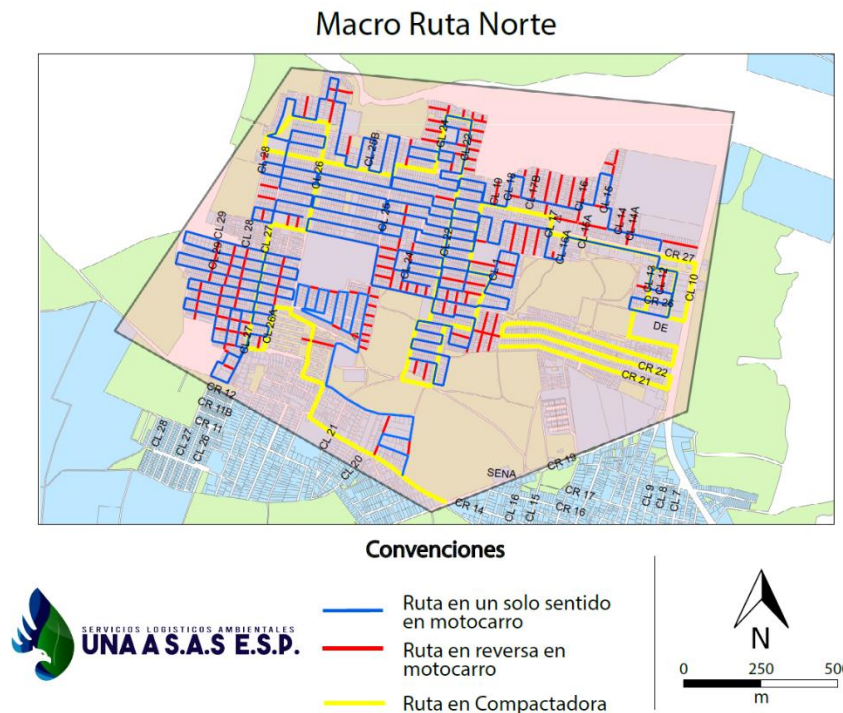
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

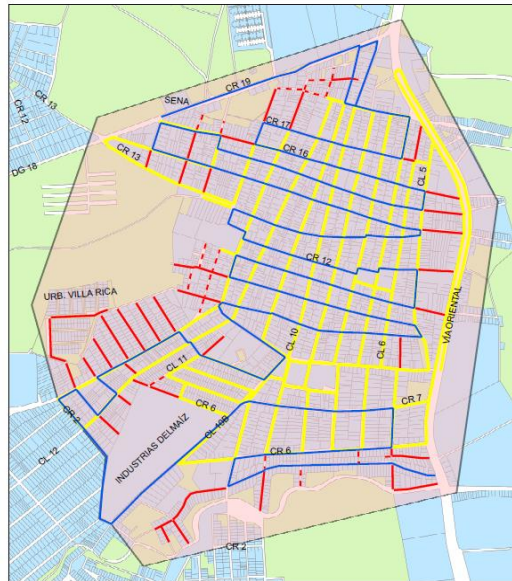
De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias debido a que las rutas publicadas en la página web no coincidían con las suministradas e informadas en la visita, y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las macrorrutas, debido a que se observó que el prestador presuntamente no cumple con las rutas establecidas.

Por otra parte, el prestador realizó entrega de los planos de las macrorrutas de recolección y transporte y la relación de estas, a continuación, en la Imagen 10 se presenta la información entregada:

Imagen 10. Planos Macrorrutas de recolección y transporte

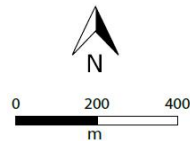


Macro Ruta Centro

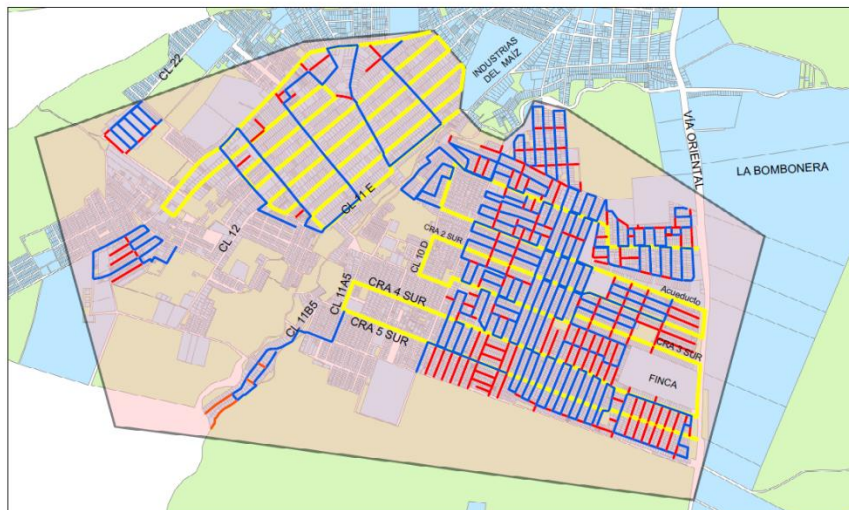


Convenciones

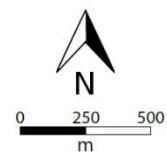
- Ruta en un solo sentido en motocarro
- Ruta en reversa en motocarro
- Ruta Compactadora



Macro Ruta Sur



- Ruta en un solo sentido en motocarro
- Ruta en reversa en motocarro
- Ruta en Compactadora



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

compactador y las líneas rojas y azules corresponde a las rutas realizadas por los vehículos motocarros.

5.5.2.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador indicó cuenta con 22 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables; se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de microrrutas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 22. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>La recolección de las microrrutas publicadas en la página web no coincide con las informadas en visita.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Durante la visita se pudo observar que el prestador no cumplía las microrrutas de recolección según el horario establecido y no se evidenció que comunicara a los usuarios el cambio de horarios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p>	<p>Sin observaciones</p>

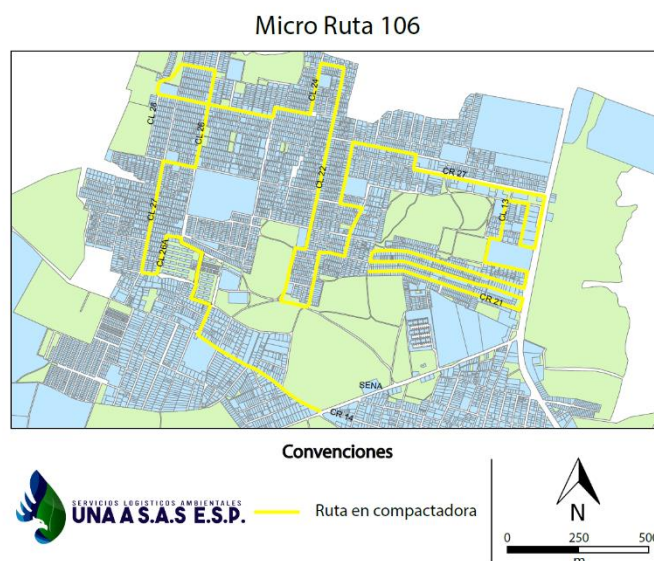
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p> <p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p> <p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</i></p>	Sin observaciones

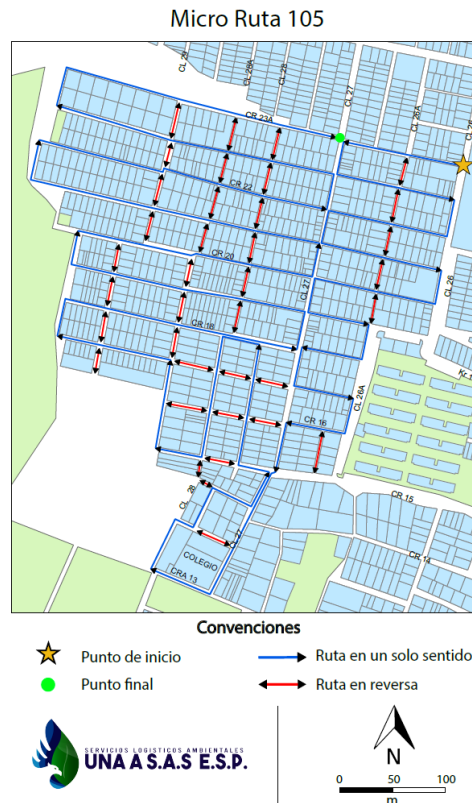
Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, al no realizar la divulgación de manera adecuada y al incumplimiento de las microrrutas.

Como soporte de planos de las microrrutas el prestador entregó las microrrutas con que cuenta para desarrollar la actividad, en esta información se puede observar la microrruta realizada por el compactador y la microrrutas desarrolladas por los moto carros, como se observa a continuación:

Imagen 11. Planos microrrutas de recolección y transporte





Fuente: Visita SSPD julio 2021

No obstante, el prestador no entregó todos los planos de las microrrutas y no se encontraron los planos de las microrrutas 101, 102, 103, 104 y 106.

Durante la visita en julio de 2021, se lograron verificar cuatro (4) microrrutas del prestador. A continuación, se presentan los hallazgos encontrados:

Tabla 23. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
101ACY O32ACY 488 AAC 743ADO	Sur - 115	27/07/2021 11:12 a.m.	Calle 10 carrera 3A Sur Bellavista	El conductor contaba con plano de microrruta pero no correspondía a la ruta 115 sino a la 117. Una vez analizado el plano entregado se pudo observar que el lugar en donde se encontraba el vehículo no correspondía a la ruta trazada. La ruta es realizada por vehículos motocarros que traspasan los residuos a un compactador. Se pudo observar que los residuos se desbordaban del motocarro.

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				<p>Según el listado de rutas entregadas por el prestador este sector se atiende los martes, jueves y sábados de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.</p> <p>Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad.</p> <p>Se pudo verificar que operarios del vehículo motocarro con las placas 743ADO, se encontraban incorporando gasolina que se encontraba en una bolsa plástica.</p>
OCK 702	Sur - 122	27/07/2021 10:06 a.m.	Calle 4 B 1F con carrera 5	<p>Esta microrruta la realizaba un vehículo compactador que además de recolectar los residuos dispuestos por las avenidas principales, también recibía los residuos de los motocarros que recolectaban en las zonas de difícil acceso.</p> <p>El trasbordo realizado hacia este vehículo generaba la dispersión de residuos.</p> <p>Adicionalmente, la actividad de trasbordo no se realizaba directamente de un vehículo a otro, los operarios manualmente insertaban las bolsas de los motocarros al compactador, no se disponía de un acople funcional.</p> <p>El conductor no contaba con plano de microrruta y el prestador no informó en la visita la identificación de esta microrruta. No obstante, al verificar los planos suministrados por el prestador como soporte a la visita se pudo observar que el compactador no se encontraba ubicado según el recorrido establecido.</p> <p>Se observó personas realizando la actividad de aprovechamiento detrás del compactador.</p> <p>Según el listado de rutas entregadas por el prestador este sector se atiende los lunes, martes, jueves y sábados de</p>

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				7:00 a.m. a 4:00 p.m. Durante la inspección el prestador no informó en qué momento los motocarros atendían las 11 microrrutas faltantes de este día que alimentaban al compactador, pues todos los motocarros se observaron en transbordo, lo cual generó confusión al momento de la inspección y demuestra una obstrucción de las acciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.
				El conductor no tenía el pantalón del uniforme, también se observó que los uniformes de los operarios no tenían el logo de la empresa
101ACY O32ACY 488 AAC 743ADO	Centro - 108	28/07/2021 9:20 a.m.	Carrera 8 entre calles 10 y 11	El conductor no contaba con plano de microrruta, la ruta fue identificada por el Subgerente Operativo. La ruta es realizada por vehículos motocarros que traspordan los residuos a un compactador. Según el listado de rutas entregadas por el prestador este sector se atiende los lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad.
OCK 702	Centro -107	28/07/2021 9:20 a.m	Centro calle 11 carrera 8	Esta microrruta la realizaba un vehículo compactador que además de recolectar los residuos dispuestos por las avenidas principales, también recibía los residuos de los motocarros que recolectaban en las zonas de difícil acceso. El transbordo realizado hacia este vehículo generaba la dispersión de residuos, también se observó que esta actividad de estaba realizando en una zona de alto tráfico de vehículos y comercial generando afectaciones a la

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				<p>movilidad. Adicionalmente, la actividad de trasbordo no se realizaba directamente de un vehículo a otro, los operarios manualmente insertaban las bolsas de los motocarros al compactador, no se disponía de un acople funcional.</p> <p>El conductor contaba con plano de microrruta.</p> <p>Se observó personas realizando la actividad de aprovechamiento detrás del compactador y los operarios entregaban residuos reciclables a estas personas.</p> <p>Según el listado de rutas entregadas por el prestador este sector se atiende los lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.</p> <p>Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad.</p>
				<p>Durante la inspección el prestador no informó en qué momento los motocarros atendían las 2 microrrutas faltantes de este día que alimentaban al compactador, pues todos los motocarros se observaron en trasbordo e indico que correspondían a la microrruta 108, lo cual generó confusión al momento de la inspección y demuestra una obstrucción de las acciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Tabla 24. Evidencia fotográfica de las microrrutas verificados en visita

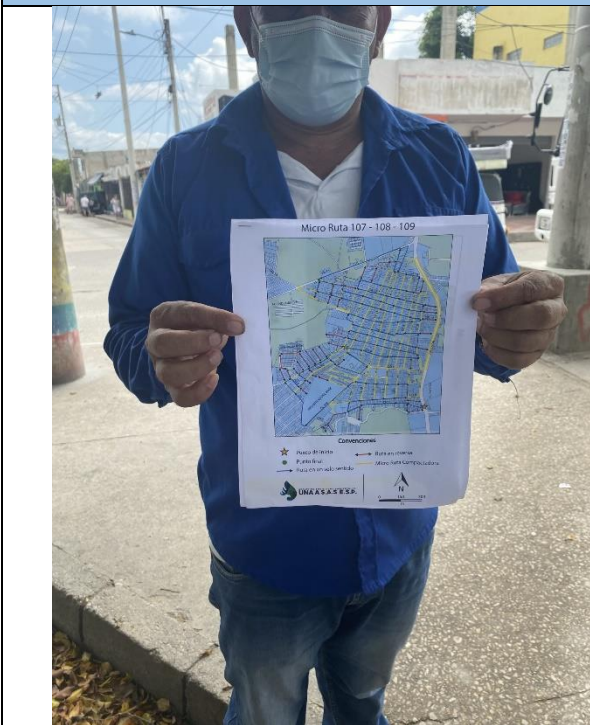
VERIFICACIÓN DE MICRORRUTA Sur - 115



VERIFICACIÓN DE MICRORRUTA – Sur - 122



VERIFICACIÓN DE MICRORRUTA – Centro - 108





VERIFICACIÓN DE MICRORRUTA - Centro - 107





Fuente: Visita SSPD julio 2021

Conforme con lo presentado anteriormente se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015 debido a que el trasbordo se realizaba de sin acople funcional y generando el esparcimiento de residuos sólidos y lixiviados.

A continuación, en la siguiente tabla se ilustra el número de microrrutas registradas en el SUI, PPSA y CCU:

Tabla 25. Rutas SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P. – SUI

NOMBRE DE LA MICRORRUTA	HORA DE INICIO MICRORRUTA	HORA FINALIZACIÓN MICRORRUTA	FRECUENCIA (VECES/SEMANA)	DÍAS DE LA FRECUENCIA
RTN1101	07:00	04:00	3	1-3-5
RTN1102	07:00	04:00	3	1-3-5
RTN1103	07:00	04:00	3	1-3-5
RTN1104	07:00	04:00	3	1-3-5
RTN1105	07:00	04:00	3	1-3-5
RTN1106	07:00	04:00	3	1-3-5
RTC2107	07:00	04:00	3	1-3-5
RTC2 108	07:00	04:00	3	1-3-5
RTC2109	07:00	04:00	3	1-3-5
RTS3110	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3111	07:00	04:00	3	1-3-5
RTS3112	07:00	04:00	3	1-3-5

NOMBRE DE LA MICRORRUTA	HORA DE INICIO MICRORRUTA	HORA FINALIZACIÓN MICRORRUTA	FRECUENCIA (VECES/SEMANA)	DÍAS DE LA FRECUENCIA
RTS3113	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3114	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3115	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3116	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3117	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3118	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3119	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3120	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3121	07:00	04:00	3	2-4-6
RTS3122	07:00	04:00	3	2-4-6

Fuente: SUI

Tabla 26. Rutas SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P – PPSA

MACRORUTA	MICRORUTA	FRECUENCIA	HORA INICIO	HORA FINAL
NORTE	Micro Ruta 101	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 102	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 103	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 104	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 105	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 106	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
CENTRO	Micro Ruta 107	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 108	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 109	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
SUR	Micro Ruta 110	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 111	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 112	Lunes - miércoles - viernes	7:00	4:00
	Micro Ruta 113	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 114	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 115	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 116	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 117	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 118	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 119	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 120	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00

	Micro Ruta 121	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00
	Micro Ruta 122	Martes - jueves - sábados	7:00	4:00

Fuente: Información suministrada en visita SSPD julio 2021

En relación con el CCU, el prestador no realiza el registro de la microrrutas, en este documento se cuenta con el listado de macrorrutas al igual que el PPSA, por lo anterior, las rutas registradas en SUI y las informadas en la visita coinciden.

5.5.2.3. Parque automotor

Durante la visita en julio de 2021, el prestador informó que cuenta con 2 vehículos compactadores, 4 motocarros y 1 volqueta para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de los cuales, todos se encuentran en estado operativo.

A continuación, se registra el listado de vehículos suministrado por el prestador en visita

Tabla 27. Identificación de los vehículos

Placa	Marca	Modelo	Capacidad (volumen)	Capacidad (kilogramos)	tipo	Operativo	Reserva
OCK 702	DAEWOO	2013	25 YARDAS	17000	COMPACTADOR	X	
WOK 660	CHEVROLET	2017	25 YARDAS	17000	COMPACTADOR		X
TPE 413	FORD	1958	17 m3	20000	VOLQUETA		X
SZO 135	DAEWOO	2011		16565	VOLQUETA		X
488 AAC	SIGMA	2012	-	500	MOTOCARRO	X	
743 ADQ	SIGMA	2017	-	500	MOTOCARRO	X	
101 ACY	NATSUKI	2016	-	500	MOTOCARRO	X	
032 ACY	NATSUKI	2016	-	500	MOTOCARRO	X	

Fuente: SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P visita de julio de 2021

Como se puede evidenciar, en la tabla anterior no coincide el número y tipo de vehículos con lo manifestado por el prestador en visita, pues en el listado entregado se evidencia una volqueta adicional.

Ahora bien, el prestador no ha reportado la información del Registro de Vehículos al SUI, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y presuntos incumplimientos del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por otra parte, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, en la Tabla 28 se relaciona lo evidenciado:

Tabla 28. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Durante la visita se observó que todos los vehículos eran motorizados, no obstante, no estaba claramente identificados, no se podía distinguir claramente el logo de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>Los conductores de los vehículos inspeccionados contaban con celulares como equipo de comunicaciones.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo compactador identificado con placa OCK702, no se encontraban hacia arriba y por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Sin observaciones</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>El vehículo compactador presentó pérdida de lixiviados durante la inspección.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>El vehículo compactador generaba esparcimiento de residuos líquidos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el</p>	<p>Sin observaciones</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	Sin observaciones

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>los vehículos inspeccionados contaban con pala, cepillo, escoba y rastrillo para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de los vehículos motocarros, de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador no allegó soportes de que los vehículos se lavaran todos los días.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.39. Traspordo en la actividad de recolección. Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior traspordo al</p> <p>En la actividad de traspordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. Los sitios de traspordo de</p>	<p>Los vehículos motocarros utilizados generaban afectaciones ambientales debido a que permitían la dispersión de residuos sólidos y de lixiviados.</p> <p>En campo ninguno de los conductores tenía licencia de conducción ni identificación, tampoco contaban con SOAT ni revisión técnico-mecánica, a pesar de que la empresa manifestó mostrar estos documentos en la oficina</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes. Los trasbordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Al hacer el trasbordo, el compactador debe accionarse solo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional y operativo para evitar los efectos que se pudieren generar. El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.</i></p>	<p>no hizo, ni remitió los documentos posteriormente.</p> <p>Se observó que los operarios realizaban el abastecimiento de gasolina a los motocarros de una bolsa plástica, sin condiciones de seguridad.</p> <p>Se evidenció que el trasbordo de residuos se realizaba en zonas de alto tráfico vehicular y comercio, lo cual causaba afectaciones a la movilidad.</p> <p>Los vehículos motocarros no contaban con un acople funcional que permitiera el trasbordo de residuos sin que se pudiera hacerse directamente de un vehículo a otro.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

En la siguiente tabla se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 29. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita

VEHÍCULO PLACA OCK702	
 <p>Vista delantera</p>	 <p>Vista lateral sin tubo de escape por encima de su altura máxima</p>



Vista lateral logos poco visibles



Pérdida de lixiviado



Trasbordo de residuos manual con dispersión de residuos



Trasbordo de residuos sin acople funcional

VEHÍCULO PLACAS 101ACV



VEHÍCULO PLACAS 032ACV



VEHÍCULO PLACAS 488AAC



VEHÍCULO PLACAS 743ADO



Fuente: Registro fotográfico visita de julio 2021

De acuerdo con lo anterior, los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en los numerales 1, 4, 6 y 9 el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, debido a que, los logos del compactador no permitían fácilmente la identificación de la empresa, la salida del tubo de escape del vehículo compactador utilizado no se encontraban hacia arriba y por encima de su altura máxima, en el momento de la verificación y se pudo evidenciar que el vehículo compactador con placas OCK 702 presentaban pérdida de lixiviados en la caja de compactación.

Adicionalmente se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 1025 debido a que el prestador no demostró realizar el lavado diario de los vehículos compactadores y también de evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 1025 debido a que la actividad de trasbordo se realizaba generando impactos ambientales, de manera manual, sin un acople funcional.

Por otro lado, no se demostró la tenencia de los documentos de tránsito por parte de los vehículos motocarros y se realizaba el abastecimiento de gasolina de una bolsa de plástico sin condiciones de seguridad que pueden causar accidentes a los operarios de la actividad de recolección y transporte al no trasportarse de manera adecuada, lo cual genera un presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.7.8.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.3.36 debido a que no se ajusta a los requerimientos de tránsito.

Finalmente, el prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de los vehículos motocarros, de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.

5.5.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que tiene identificados 5 puntos críticos, adicionales a los que se encuentran en el PGIRS, a los cuales según informa se les realiza la limpieza y se comunica a la alcaldía la gestión de estos puntos críticos, así mismo, informa que de los puntos críticos que incluye el PGIRS se realiza la limpieza a los siguientes:

- Calle 4A sobre la vía Oriental entrada a La Luna
- Carrera 1 sobre la vía Oriental entrada a Villa esperanza.

De manera general durante la visita se observó que existen una gran cantidad de puntos críticos sobre la vía Oriental, las personas tiran los residuos en los lados de la vía y sobre el Canal Arroyo del sapo generando contaminación a este cuerpo de agua.

A continuación, se presenta el análisis de la inspección realizada en visita respecto al tema:

Tabla 30. Verificación de características de los puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de</p>	<p>Una vez analizada la información entregada por la empresa se encuentra un informe donde se presentan fotografías de limpieza de 5 puntos críticos, sin embargo, este documento no contiene</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>la ubicación de los lugares en los cuales se realizó la actividad, tampoco se encuentran las evidencias de la atención de los puntos críticos que se encuentran en el PGIRS. Por lo que no se cuentan con un inventario de puntos críticos actualizado.</p> <p>Se evidencia un oficio enviado a la alcaldía que, entre otras cosas contiene el informe de la prestación del servicio de aseo, incluida la atención de algunos puntos críticos, no se presentan evidencias de las comunicaciones enviadas a la autoridad de policía.</p> <p>Dentro de la documentación allegada el prestador manifiesta lo siguiente: “(...) <i>Las actividades de limpieza de puntos críticos no se continuará realizando hasta tanto el municipio no acuerde un pago por las mismas (Artículo 46 del Decreto 2981 del 2013</i>“</p>

Durante la visita se hizo la verificación de las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente de la Tabla 31:

Tabla 31. Puntos críticos verificados en visita

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Arroyo El Sapo</p>		<p>Se observan residuos ordinarios en el cuerpo de agua y acumulación de estos sobre los taludes por 200 metros.</p> <p>Este punto crítico no se encuentra en el PGIRS.</p>

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Vía Oriental costado sur norte, frente a la entrada de Villa Esperanza, coordenadas 10.844633938386984 y -74.77019074542304</p>		<p>Se observa un punto crítico de 85 metros aproximadamente, que contiene residuos ordinarios, escombros, muebles, residuos vegetales. También se observan recicladores realizando la recolección de material reciclable. El prestador manifiesta que la responsabilidad de la limpieza de este punto crítico es de los dos prestadores del municipio.</p> <p>Este punto crítico no se encuentra en el PGIRS.</p>
<p>Separación vía Oriental</p>		<p>Se observan residuos ordinarios, escombros, electrodomésticos dañados y residuos vegetales.</p> <p>Este punto crítico no se encuentra en el PGIRS.</p>

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
<p>Parque cementerio Wilfrido Camargo</p>		<p>Un parque que también es la entrada al cementerio, en el cual se observa una gran cantidad de residuos acumulados correspondientes a residuos ordinarios, residuos vegetales y muebles. Se evidencian personas descargando residuos en una carretilla en este punto crítico.</p> <p>Este punto crítico no se encuentra en el PGIRS.</p>
<p>Carrera 13 entre calles 19 y 20</p>		<p>Lote en el cual en su periferia se observan residuos ordinarios, escombros y residuos vegetales. este lote se encuentra detrás del Colegio mixto del Concorde.</p> <p>Este punto crítico no se encuentra en el PGIRS.</p>

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no tiene actualizado el inventario de puntos críticos, no realiza la limpieza de todos los puntos observados en visita y no demuestra la remisión del inventario de puntos críticos a la autoridad de policía.

5.5.2.5. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se verificó el estado de la base de operaciones, la cual se localiza en el calle 8 No. 6-12 Barrio San Jorge, municipio de Malambo, Atlántico y según informado por el prestador, tiene un área de 1.420 m², este predio se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio. El prestador no entregó el concepto del uso del suelo para este predio

Así las cosas, a continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. UNA A. (artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015):

Tabla 32. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</i></p>	<p>Las áreas son adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos motocarros, no se observó el parqueo del compactador, el prestador indicó que este se realiza en un parqueadero privado por parte del contratista que alquila el vehículo.</p> <p>La zona de depósito de insumos no era adecuada, no se tenía zona de control de operaciones vestidores e instalaciones sanitarias.</p>
<p><i>2. Contar con los servicios públicos.</i></p>	<p>El baño no contaba con agua.</p>
<p><i>3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</i></p>	<p>No se cuenta con la adecuada señalización de las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</p>
<p><i>4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.</i></p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p><i>5. Contar con equipos de control de incendios.</i></p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p><i>6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.</i></p>	<p>La comunicación se realiza a través de celular.</p>

Fuente: Visita SSPD Julio 2021

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica de la inspección

Tabla 33. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita

BASE DE OPERACIONES SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.



Ingreso a la base de operaciones



Zona de depósito de insumos



Oficinas administrativas



Parqueo de motocarros



Extintores



oficinas

Visita SSPD julio 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 2 y 3, teniendo en cuenta que la zona de depósito de insumos no era adecuada, no se tenía zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones

sanitarias, no se tenía servicio de agua en las instalaciones sanitarias y no se observó la señalización de los sentidos de circulación.

5.5.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado Decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. En este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

En relación con el Acuerdo de Barrido el prestador manifestó a la fecha de la visita que no existía uno firmado con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., que ya se había conciliado los kilómetros que debe barrer cada empresa y que estaban a la espera del documento firmado por parte de esta empresa. La última versión del Acuerdo según lo manifestado fue enviado el día 23 de julio de 2021. Se anexó el pantallazo del correo enviado a INTERASEO S.A.S. E.S.P. con la última versión, donde se puede observar el documento firmado por la representante legal de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P.

Ahora bien, al verificar el PPSA del prestador sobre acuerdos de barrido se identifica que este no cuenta con información respecto al mencionado acuerdo.

Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de barrido suscrito, teniendo en cuenta que se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador.

Es importante indicar que el prestador justificó la inexistencia del acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no obstante, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.

5.5.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características descritas en la Tabla 34:

Tabla 34. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
4 operarios	619,02 km mensual	Manual	3 veces por semana

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

El prestador indicó en la visita que los operarios dejan las bolsas que contienen los residuos de barrido en las calles y el vehículo compactador en el último viaje que realiza de manera diaria al relleno se los lleva; en visita el prestador indicó que tenían una ruta de recolección diseñada para la recolección de este tipo de residuos, sin embargo, no fue entregada el soporte por la empresa.

En relación con el PPSA se observa que el prestador registra de la siguiente manera las vías y áreas públicas objeto del servicio:

Imagen 12. vías y áreas públicas objeto del servicio:

Km de vías y áreas públicas	Metros cuadrados de parques y zonas públicas
36 Km/mes	46.532 m2/mes

Fuente: PPSA

Lo anterior, no coincide con lo informado en visita, ni con lo establecido en el borrador de acuerdo de barrido que allegó la empresa como soporte de sus gestiones, donde se indica que deben barrer mensualmente 619,02 km. Por lo tanto, debe esclarecer esta situación y de ser procedente actualizar el PPSA de modo que refleje la realidad de la prestación.

5.5.3.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita, el prestador informó que cuenta con 2 macrorrutas y 7 microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que cuentan con una frecuencia de 3 veces por semana con un horario de 7 a.m. a 4 p.m.

5.5.3.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

La empresa realiza la prestación del servicio mediante dos macro rutas las cuales se denominan: macro ruta norte, y macro ruta sur; la macro ruta norte se atiende con una frecuencia de tres veces por semana y son los días: lunes, miércoles y viernes y la macro ruta sur se atiende los días martes, jueves y sábados.

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador no realizó la entrega del plano de las macrorrutas de barrido, únicamente suministró la relación de las macrorrutas (Tabla 35), como se muestra a continuación:

Tabla 35. Relación de macrorrutas de barrido y limpieza 2021

MACRORUTAS	MICRORUTAS	FRECUENCIA	HORARIO
NORTE	3 microrrutas	3 veces por semana	7 a.m. a 4 p.m.
SUR	4 microrrutas	3 veces por semana	7 a.m. a 4 p.m.

Fuente: Visita de julio de 2021

Se verificó el sitio web de la empresa en el enlace <http://servicioslogisticosambientalesunaa.com/index.php/horarios/>¹ evidenciando que no se encuentran publicadas las macrorrutas, microrrutas para la actividad de barrido y limpieza, únicamente se identifica información para la actividad de recolección y transporte.

Por su parte, al revisar el PPSA del prestador, vigencia 2021, se evidencia que las frecuencias corresponden con la información entregada en visita y la establecida en el PGIRS del municipio, no obstante, se identifican diferencias en los horarios de prestación del servicio como se observa a continuación:

¹ Consulta realizada el 19/19/2021: 2:24 p.m

Imagen 13. Relación de macrorrutas de barrido y limpieza – PPSA

Macro ruta (código)	Corregimientos, barrios o similares	Frecuencia							Hora de inicio	Tipo de barrido (mecánico, manual)
		Lu	Ma	Mi	Ju	Ví	Sa	Do		
01	MACRO RUTA NORTE	X		X		X			5:00 am a 1:00pm.	Barrido manual
02	MACRO RUTA SUR		X		X			X	5:00 am a 1:00pm.	Barrido manual

Fuente: PPSA – Visita de julio de 2021

Ahora bien, se procedió a verificar el documento CCU identificando las siguientes macrorrutas:

Imagen 14. Relación de macrorrutas de barrido y limpieza – CCU

Barrido y limpieza urbana de vías y áreas públicas

MACRORRUTA	FRECUENCIA DE BARRIDO Y LIMPIEZA	HORARIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA
1 Y 2	LUNES-MIERCOLES Y VIERNES	7 AM - 3 PM
3	MARTES-JUEVES Y SABADO	7 AM - 3 PM

Fuente: CCU – Visita de julio de 2021

Por lo presentado anteriormente, se evidencia que la información de macrorrutas de barrido y limpieza entregada por el prestador, no coincide con lo indicado en el CCU, ni en el PPSA por lo cual, se identifica un presunto incumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, que establece que la prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

Así mismo, y debido a que no se existe divulgación de las macrorrutas en la página web del prestador, se evidencia presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.

5.5.3.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Según lo manifestado por el prestador en visita, cuenta con 7 microrrutas de barrido. Al verificar el reporte en el SUI, se encuentra que el último cargue del formulario “Registro de Microrrutas” solicitado por la SSPD N° 20174000237705 de 2017, fue realizado el 28 de julio de 2021. Al respecto, la empresa reportó contar con 7 microrrutas como se presenta a continuación:

Tabla 36. Reporte de Microrrutas SUI

Nombre de la	Dir. predio inicio microrruta	Hora de inicio	Dir. finalización microrruta	Hora finalización	Distancia pavim.	Frecuencia (veces /semana)	Días de la
--------------	-------------------------------	----------------	------------------------------	-------------------	------------------	----------------------------	------------

Microrrut a		microrrut a		microrrut a	microrrut a	frecuenci a
BLN101	CII 10 # 19 - 65	07:00	CII 10 # 19 - 65	04:00	58.33	3 1-3-5
BLN102	CII 20 A # 18 - 6	07:00	CII 20 A # 18 - 6	04:00	77	3 1-3-5
BLN103	CII 18 # 12 - 105	07:00	CII 18 # 12 - 105	04:00	58.41	3 1-3-5
BLS301	Kra 1 C Sur # 4 - 3	07:00	Kra 1 C Sur # 4 - 3	04:00	244.09	3 2-4-6
BLS302	CII 4 A # 5 Sur - 3	07:00	Kra 6 Sur # 4 A - 1	04:00	59.96	3 2-4-6
BLS303	CII 4 A # 4 Sur - 3	07:00	CII 4 A # 4 Sur - 3	04:00	62.8	3 2-4-6
BLS304	Kra 3 S1 # 4 B1E 1 - 22	07:00	CII 4 B 1 F # 2 Sur - 3	04:00	58.44	3 2-4-6

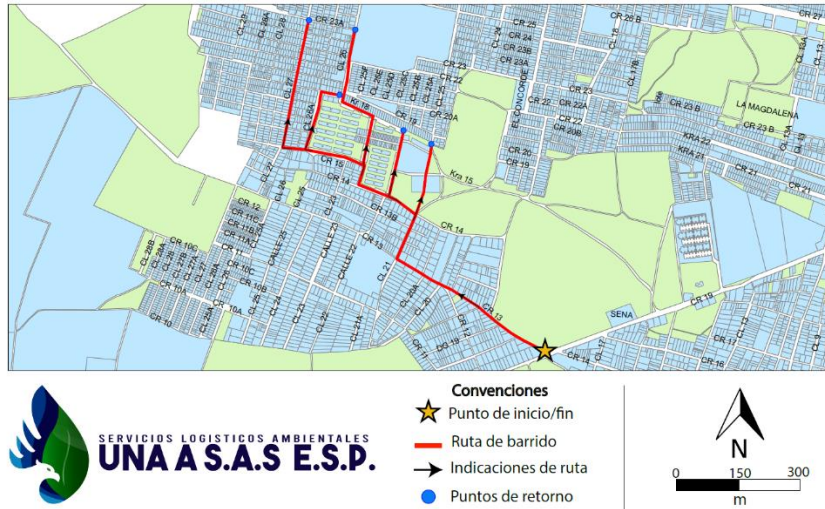
Fuente: SUI, consulta abril de 2021

Conforme a lo anterior, se identifica que el total las microrrutas, horarios y frecuencias coinciden con la información entregada por la empresa en visita. A continuación, se presentan los planos de las microrrutas entregados por el prestador:

Imagen 15. Microrrutas norte



MICRO RUTA DE BARRIDO NORTE #3



Fuente: Visita de julio de 2021

Imagen 16. Microrrutas Sur

MICRO RUTA DE BARRIDO SUR #1



MICRO RUTA DE BARRIDO SUR #2



MICRO RUTA DE BARRIDO SUR #3



MICRO RUTA DE BARRIDO SUR #4



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Durante la visita en julio de 2021, se realizó la verificación de cinco (5) microrrutas del prestador; en la Tabla 37 se relacionan los hallazgos encontrados:

Tabla 37. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
27 de julio de 2021, 10:18 am	Macrorruta: Sur Microrruta: 2 Horario de barrido: 7:00 am a 04:00 p.m. Frecuencia de barrido: martes jueves y sábado	Calle 5 sur calle 4 B	El operario no portaba el plano de la microrruta.
			Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol + cuello, guantes, tapabocas, botas punta de acero y gafas de seguridad. El uniforme no tenía logos de la empresa. No se observó cono de seguridad para advertir al tráfico sobre la ejecución de la actividad y proteger al operario.
			Los elementos utilizados para la actividad de barrido eran: palas y escobas.
27 de julio de 2021, 10:59 am	Macrorruta: Sur Microrruta: 1 Horario de barrido: 7:00 am a 04:00 p.m. Frecuencia de barrido: martes jueves y sábado	Parque La Luna	El operario no portaba el plano de la microrruta.
			Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol + cuello, guantes, tapabocas, botas punta de acero y gafas de seguridad. No se contaba con overol reflectivo, los uniformes no tenían logos de la empresa.
			Los elementos utilizados para la actividad de barrido eran: palas y escobas, en el momento de la inspección no se observó cono de seguridad para advertir al tráfico sobre la ejecución de la actividad.
28 de julio de 2021, 10:24 am	Macrorruta: Norte Microrruta: 3 Horario de barrido: 7:00 am a 04:00 p.m. Frecuencia de barrido: lunes, miércoles y viernes	Vía Caracoli	El operario portaba el plano de la microrruta
			Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol + cuello, guantes, tapabocas, botas punta de acero y gafas de seguridad. No se contaba con overol reflectivo, los uniformes no tenían logos de la empresa.
			Los elementos utilizados para la actividad de barrido eran: palas y escobas, en el momento de la inspección el operario no tenía bolsas suficientes para continuar con el trabajo, tampoco se observó cono de seguridad para advertir al tráfico sobre la ejecución de la actividad.
28 de julio de 2021, 10:34 am	Macrorruta: Norte Microrruta: 2 Horario de barrido: 7:00 am a 04:00 p.m.	Calle 20, carrera 13 concorde Etapa 7	El operario portaba el plano de la microrruta
			Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol + cuello, guantes, tapabocas, botas punta de acero y gafas de seguridad. No se contaba con overol reflectivo, los uniformes no tenían logos de la empresa.
			Los elementos utilizados para la actividad de barrido eran: palas y escobas, en el momento de



FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
	Frecuencia de barrido: lunes, miércoles y viernes		<p>la inspección el operario no tenía bolsas para continuar con el trabajo, tampoco se observó cono de seguridad para advertir al tráfico sobre la ejecución de la actividad.</p> <p>Al verificar el lugar en donde se inspeccionó la microrruta se observó que el operario no se encontraba dentro de la ruta trazada, por lo cual el prestador no daba cumplimiento a la microrruta.</p>
28 de julio de 2021, 10:34 am	<p>Macrorruta: Norte</p> <p>Microrruta: 1</p> <p>Horario de barrido: 7:00 am a 04:00 p.m.</p> <p>Frecuencia de barrido: lunes, miércoles y viernes</p> <p>Macrorruta:</p>	Avenida Oriental Urbanización mi habitat	<p>El operario portaba el plano de la microrruta</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol + cuello, guantes, tapabocas, botas punta de acero y gafas de seguridad. No se contaba con overol reflectivo y uno de los operarios no tenía gorra del uniforme, los uniformes no tenían logos de la empresa.</p> <p>Los elementos utilizados para la actividad de barrido eran: palas y escobas, en el momento de la inspección el operario no tenía bolsas para continuar con el trabajo, tampoco se observó cono de seguridad para advertir al tráfico sobre la ejecución de la actividad.</p>

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Tabla 38. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



MACRORRUTA: Sur 2



MACRORRUTA: Sur 1



MACRORRUTA: Norte 3



MACRORRUTA: Norte 2

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



MACRORRUTA: Norte 1



MACRORRUTA: Norte 1

Fuente: Visita SSPD julio 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, debido a que los operarios no contaban con conos de seguridad que permitieran que los vehículos evidenciar la ejecución de la actividad y algunas de las rutas observadas no contaban con bolsas suficientes para la ejecución de la actividad.

5.5.4. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que de las actividades de limpieza urbana solamente ejecuta el lavado de áreas públicas, en relación con las actividades de corte de césped y poda de árboles el prestador manifiesto que no se ha firmado el acuerdo de corte de césped y poda de árboles con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., por tal motivo, no ha iniciado con su ejecución.

No obstante, es preciso indicar que el PGIRS del municipio de Malambo cuenta con los inventarios de las áreas verdes objeto de corte y de los individuos arbóreos objeto de poda, generando un presunto incumplimiento al artículo 7 de la Resolución MVCT 754 de 2015 debido a que se evidencia que la prestación del servicio de aseo no se encuentra articulado con el PGIRS del municipio.

Así mismo, se evidencia que estas actividades se encuentran inscritas en RUPS con fecha de inicio 08/01/2020, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento de la resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, en especial el artículo 2, que establece que se debe realizar la inscripción en el RUPS una vez se haya iniciado con la ejecución de actividades.

5.5.4.1. Lavado de áreas públicas

Durante la visita, el prestador indicó que dicha actividad se realiza al puente peatonal La Luna que tienen un área de 350 m², con una frecuencia de 2 veces al año; como soporte suministró el listado del puente peatonales como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 39. Inventario lavado de áreas públicas

Localidad	Barrio	Nombre	Área en m ²	Frecuencia	Hora de inicio	Hora de finalización
-----------	--------	--------	------------------------	------------	----------------	----------------------

SUR	La Luna	Puente Peatonal LA LUNA	350	semestral	18:00	6:00
-----	---------	-------------------------	-----	-----------	-------	------

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, en la Tabla 40 se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de lavado de áreas públicas:

Tabla 40. Verificación de características de la actividad de lavado de áreas públicas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. <i>Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte. La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.</i></p> <p>Parágrafo. <i>Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.</i></p>	<p>En el PGIRS únicamente se relaciona un área de 236,23 metros asignado a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.</p> <p>Así mismo, al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad se indica que la empresa tiene la obligación de realizar el lavado al puente El Tesoro de 250 m2, lo cual no coincide con lo informado en visita.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.5.64. Acuerdos de lavado de áreas públicas. <i>Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades. Lo anterior so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aplicación de la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la que se determinen los costos de esta actividad, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones</i></p>	<p>El prestador manifestó que no cuenta con un acuerdo de lavado con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.</p>

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Durante la visita, no se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba en la programación de la empresa, así mismo, el prestador manifestó que en el año 2021 no se ha ejecutado la actividad y que se estaba a la espera de la programación del contratista.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se evidencian inconsistencias que dificultan corroborar que la actividad de lavado se realiza de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS.

Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no cuenta con acuerdos de lavado.

5.5.4.2. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

En la visita manifestó que no ha realizado el mantenimiento, ni la instalación de cestas debido que el municipio no le asignó cestas, ni hay instaladas en el municipio.

Lo anterior, no concuerda con lo establecido en el PGIRS pues en este documento se informa que existen 15 cestas instaladas y durante los recorridos realizados en el municipio se observó la siguiente cesta.

Imagen 17. Cesta pública en el Parque La Luna



Fuente: Visita SSPD julio 2021

De acuerdo con el PPSA entregado en visita, se relacionan respecto a la actividad que: *“En lo que respecta a la instalación de cestas en el municipio de Malambo para el acopio de residuos generados por los transeúntes, UNA A S.A.S. E.S.P, tiene proyectado instalar 20 cestas para el primer semestre del año 2021.”*

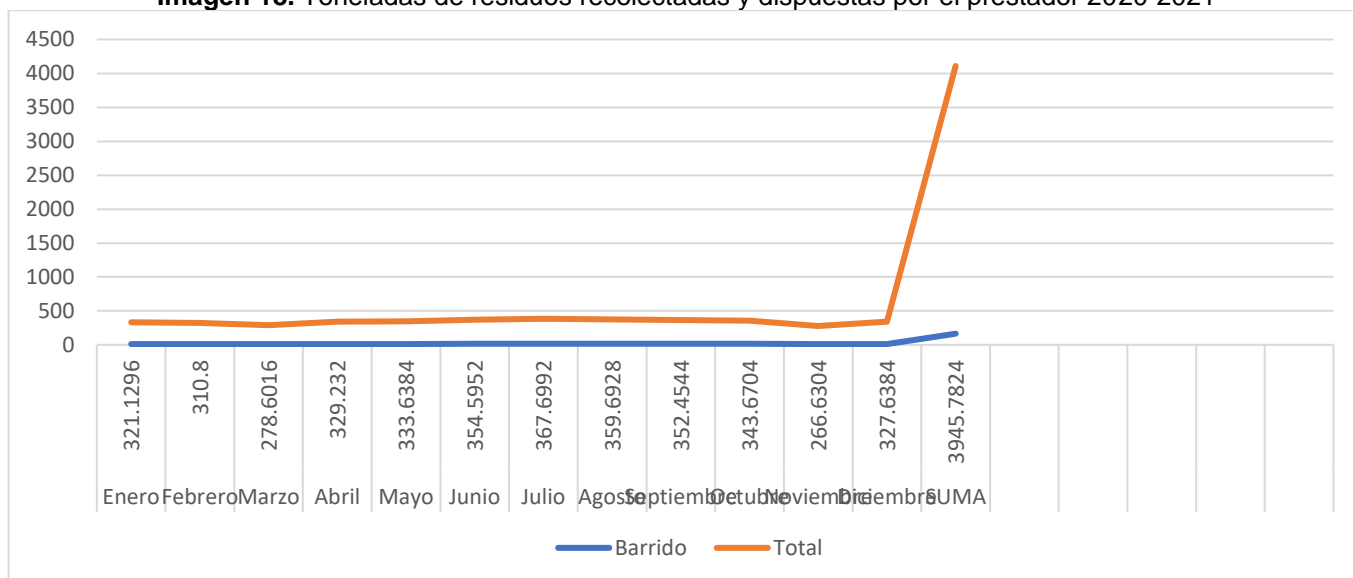
Durante la visita no se realizó la verificación de ninguna cesta pública puesto que el prestador manifestó como se indicó anteriormente no ejecutar esta actividad debido a que no tenía ninguna asignada, lo anterior denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015.

5.5.5. Disposición final

5.5.5.1. Toneladas dispuestas

El prestador informó que disponen en promedio alrededor de 382 toneladas de residuos mensuales de residuos (2021), en el relleno sanitario regional de El Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., a continuación, en la Imagen 18 se presenta el comportamiento de las toneladas dispuestas, de acuerdo con la información suministrada por el prestador en visita:

Imagen 18. Toneladas de residuos recolectadas y dispuestas por el prestador 2020-2021



Fuente: Construcción propia a partir de la información entregada por el prestador en visita julio de 2021

De manera general, y con la información del año 2020 y lo corrido de 2021, en la anterior imagen, se observa que las toneladas de recolección de residuos no aprovechables se mantienen en un promedio mensual de 329,27 toneladas, las de barrido alrededor de 13,71 toneladas, lo que indica una disposición aproximada de residuos de 342,99 toneladas/mes.

También se observa que desde el mes de marzo de 2021 se ha presentado un aumento de las toneladas de residuos, que no tuvo ninguna aclaración por parte del prestador en la información entregada.

Ahora bien, el prestador no ha reportado al SUI el formato “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

5.5.6. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.5.6.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS de la ciudad de Malambo y el Decreto 140 del 4 de abril de 2016, en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 28 de abril de 2020, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

Adicionalmente, el prestador entregó durante la visita el mismo documento correspondiente al PGIRS vigencia 2016 – 2027 elaborada por la Alcaldía Municipal de Malambo, Atlántico.

5.5.6.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador realizó el último reporte del PPSA en el SUI el día 7 de enero de 2021, durante la visita efectuada los días 27 y 28 de julio de 2021, el prestador suministró este mismo documento.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA entregado por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el CCU.

Tabla 41. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	Se verificó que este aspecto concuerda con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
2. Objetivos y metas	<p>En el documento indica cómo se realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, considerando las necesidades de la zona atendida en la ciudad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto concuerda con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del	En el documento no indica la fecha exacta de adopción. Por lo cual, este aspecto no concuerda con los lineamientos establecidos en el

NUMERAL	OBSERVACIONES
Servicio Público de Aseo	numeral 3.1. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.2. Área de prestación del servicio	<p>El prestador indica su área de prestación el municipio de Malambo, Atlántico.</p> <p>En ese sentido este aspecto concuerda con los lineamientos establecidos en el numeral 3.2. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.3. Actividad de recolección y transporte	<p>El prestador indica la forma de presentación de los residuos como aceras y/o cajas de almacenamiento, la ubicación de la sede operativa las microrrutas de recolección y transporte, el listado de vehículos el censo de puntos críticos y el lugar de disposición final.</p> <p>Lo cual se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.4. Actividad de transferencia	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se verifico que no la ejecuta.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	<p>El prestador indica el número de km de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto de barrido, las macrorrutas de barrido y limpieza, las herramientas utilizadas, no hace referencia a los cartelillos</p> <p>Si bien hace referencia a las gestiones realizadas con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., el prestador no cuenta con Acuerdo de Barrido</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	<p>Indica el área a intervenir y el nombre del parque, no obstante, en visita el prestador indicó que no ejecuta esta actividad, por lo cual lo establecido en el documento no se ajusta a la realidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	<p>Relaciona información de la tipología de árboles y altura la cantidad de árboles a podar, no se establece la ubicación, no obstante, en visita el prestador indicó que no ejecuta esta actividad, por lo cual lo establecido en el documento no se ajusta a la realidad.</p> <p>En concordancia, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.8. Actividad de aprovechamiento	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se evidenció que no se ejecuta.
3.9. Actividad de tratamiento	El documento no hace referencia a esta actividad, no obstante, en visita se evidenció que no se ejecuta.
3.10. Actividad de comercialización	Relaciona los puntos de atención a los usuarios, los medios de contacto y los programas educativos, sin embargo, no hace

NUMERAL	OBSERVACIONES
	<p>referencia al esquema de facturación.</p> <p>Por lo tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas</p>	<p>El prestador no cuenta con acuerdo de lavado y lo relaciona en el documento, así mismo indica que realiza el lavado del puente El Tesoro, no obstante, en la visita informó que realizaba la actividad únicamente al parque La Luna, por tal motivo lo registrado en este punto no se ajusta a la realidad.</p> <p>En concordancia con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.12. Residuos especiales</p>	<p>El prestador relación una tabla en la que indica el tipo de residuo, la descripción del proceso y los números de contacto para la prestación de dicho servicio. Menciona que de acuerdo al tipo de residuo establecen una tarifa concertada con el usuario.</p> <p>Se verificó que este aspecto está acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.13. Programa de Gestión del Riesgo</p>	<p>El prestador presenta las acciones del Plan de Emergencia y Contingencia.</p> <p>Por consiguiente, este aspecto está acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.14. Subsidios y contribuciones</p>	<p>El prestador no relaciona los porcentajes de subsidios y contribuciones.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS</p>	<p>El prestador no relación información para este ítem.</p> <p>Por tanto, este aspecto NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 4. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, 3.10. Actividad de comercialización, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.14. Subsidios y contribuciones y 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS por lo cual, deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.5.6.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de la ciudad de Pereira, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 42. Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	X	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	X	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	X	X	X
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	X	-	-
Disposición final	-	-	-

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

Al revisar el PGIRS del municipio de Malambo, se observa que únicamente hace referencia al prestador INTERASEO S.A.S E.S.P., así mismo, se evidencia que este documento hace referencia a anexos que no se encuentran relacionados en la información aportada por el prestador en visita ni por lo reportado por el municipio en el SUI.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 43. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA
Cobertura de recolección área urbana	1,00%	100%
Frecuencia de recolección área urbana	3 sector residencial y diario sector comercial.	3 veces/semana
Cantidad de puntos críticos en área urbana	7	5
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno sanitario El Clavo	Relleno sanitario El Clavo, Relleno Sanitario La Paz, Relleno sanitario Parque ambiental los póctos
Existencia de estaciones de transferencia	No se hace referencia	No se hace referencia
Capacidad de la estación de transferencia	No se hace referencia	No se hace referencia

ASPECTO	PGIRS	PPSA
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	15,5 km	No se hace referencia
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	No aplica	No se hace referencia
Cobertura del barrido área urbana	100 %	100%
Longitud de vías y áreas públicas	No indica	36 km/mes
Área de parques y zonas públicas	No indica	46.532 m ² /mes
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Se indica que No aplica	Se indica que no se ha podido suscribir
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	15	No indica
Frecuencia actual de barrido área urbana	3	3
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	36.720,14 m ²	39.523,17 m ²
Frecuencia de corte de césped	5 rondas al año	8 veces al año
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	Se registra en un anexo no allegado	314 individuos
Frecuencia actual de poda de árboles	2 veces al año	No se indica
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No se registra	No se registra
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	De acuerdo con lo identificado en el documento PGIRS esta actividad la ejecuta el prestador INTERASEO S.A. E.S.P.	El prestador presenta inventarios de áreas sujetas de corte de césped e inventarios entregados de árboles, sin embargo, no ejecuta esta actividad
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	1 puente peatonal de 236,23 m ²	3 puentes peatonales que suman un área de 1010 m ² , se informa que ejecuta la actividad en el puente El Tesoro
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	De acuerdo con lo identificado en el documento PGIRS esta actividad la ejecuta el prestador INTERASEO S.A. E.S.P.	El prestador en visita informa que ejecuta la actividad al puente La Luna
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No	Informa que no tiene
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	2 veces al año	2 veces al año

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues

solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

Ahora bien, es preciso indicar que frente a las inconsistencias encontradas en el PGIRS se requirió al municipio de Malambo a través del radicado SSPD 20214353821431 del 08/09/2021.

5.5.6.4. Plan de Emergencia y Contingencia

El prestador en visita realizó entrega del documento PEC titulado “*PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA DEL SERVICIO DE ASEO*”; se procedió a verificar el aplicativo SUI, identificando que la empresa realizó reporte del PEC para la vigencia 2021 el 21/06/2021, evidenciando que tanto el documento entregado en visita como el reportado en SUI coinciden.

Así las cosas, mediante oficio con radicado SSPD No. 20214354274571 del 24/09/2021 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI, que, de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014, en especial los relacionados con lo siguiente:

Aspecto 1: la ocurrencia misma del evento y sus impactos sociales económicos y ambientales

1.2.1 Elaboración de inventarios.

1.2.2 Identificación de requerimientos

1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa

1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación

1.3.1. Línea de mando

1.3.2. Comunicaciones

1.3.3 Protocolo de actuación

1.3.4. Formato para evaluación de daños

Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Capítulo 2: ejecución de la respuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo cargue al SUI, referidos en radicado SSPD No. SSPD No. 20214354274571 del 24/09/2021 .

5.6. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

5.6.1. Calidad y reporte de información al SUI

La empresa ha reportado el 21% de información al SUI de la siguiente manera, para un total de 199 reportes pendientes y 56 certificados en el estado general. No obstante, lo anterior, se presenta un mayor número de reportes pendientes dado que algunos de ellos no se han habilitado por el prestador dentro del SUI:

Imagen 19. Estado de reporte SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD Empresa : 47184
--

ID	EMPRESA	AÑO	NUMERO DE REPORTES PENDIENTES	NUMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.	2020	129	41	24 %	Ver Detalle
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.	2021	70	15	17 %	Ver Detalle
47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.	TOTAL	199	56	21 %	Ver Detalle

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado agosto de 2021
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Ahora bien, una vez analizada el estado de reporte con base en lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, se evidenció que el prestador se encuentra pendiente de reportar a la fecha (27/07/2021) los siguientes formatos y formularios de la mencionada resolución y sus modificaciones concentrados en la información tarifaria. Lo anterior deja en evidencia falta de oportunidad en el reporte de información en SUI.

Tabla 44. Estado cargue SUI por formatos

NUMERAL	NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	CERTIFICADO	PENDIENTE	% DE CARGUE
	Resolución SSPD 20174000237705 de 2017				
5	Acto de Aprobación de Tarifas de Aseo_	ANUAL	1	-	100%
2	Área de Prestación de Servicio-No Aprovechables	EVENTUAL	1	-	100%
6	Audiencia Publica_	EVENTUAL	1	2	33%
8	Centroide del Área de Prestación de Servicios_	EVENTUAL	1	0	100%
24	Costo de Recolección y Transporte_	MENSUAL	-	19	0%
23	Costo Limpieza Urbana Y Barrido y Limpieza_	MENSUAL	-	19	0%
1	Registro de Áreas de Prestación del Servicio Municipios Mayores a 5000 Suscriptores	EVENTUAL	1	-	100%
25	Estándares del servicio - Aseo_	MENSUAL	-	19	0%
16	Factura del Servicio PDF_	SEMESTRAL	-	19	0%
15	Facturación del servicio de aseo	MENSUAL	-	19	0%
55	Personal por Categoría de Empleo	ANUAL	-	2	0%
3	Programa para la Prestación del Servicio de Aseo_	ANUAL	1	-	100%
7	Publicación de costos y tarifas_	SEMESTRAL	-	3	0%
12	Registro de Microrutas_	SEMESTRAL	-	19	0%
14	Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio_	MENSUAL	-	19	0%
30	Ruta Centroide APS a SDF o ET	MENSUAL	-	1	0%
4	Soporte Estudio de costos_	EVENTUAL	1	-	100%
22	Suscriptores y Tarifa Aplicada_	EVENTUAL	-	19	0%
26	Variables Factor de Productividad Recolección y Transporte, Barrido y Limpieza, CLUS y Comercialización_	SEMESTRAL	-	3	0%
19	Variables para el Cálculo de la Tarifa de Aprovechamiento y Toneladas Conjuntas - Prestadores de RYT de RSNA	MENSUAL	-	19	0%

NUMERAL	NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	CERTIFICADO	PENDIENTE	% DE CARGUE
	Resolución SSPD 20174000237705 de 2017				
20	Encuesta de Aplicación Tarifaria_NUAP_1726908433	EVENTUAL	-	1	0%
Total			8	183	3%

Fuente: SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 Consultado el 27 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 81 de la ley 142 de 1994.

5.7. AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 se la empresa está obligada a contratar AEGR.

El prestador en visita no proporcionó información correspondiente a su Auditor Externo, por tanto, no se cuenta con el contrato de auditoría externa de gestión y resultados. Según lo reportado en RUPS, en la última actualización que la prestadora realizó mediante Radicado SSPD No. 2020947184381883 del 11/09/2020, tenía un contrato con la empresa AUDISAN CONSULTORES SAS, que determina un contrato que inicio el 09/01/2020 y finalizó el 08/01/2021, mostrando con ello que no han efectuado actualización del RUPS en la vigencia actual y que con esto, en este momento no están informando el contrato actual que tienen y que según lo visto en los aspectos financieros, si está siendo registrado en los gastos administrativos con la empresa CONSULTORES SAS.

Imagen 19. AEGR RUPS

Auditor Externo				
Información Básica				
Razón social				Vigencia Contrato Actual
AUDISAN CONSULTORES SAS				desde 09/01/2020
Sigla	NIT	DV		
AUDISAN	901042477	8	hasta 08/01/2021	
Representante Legal				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres		
SANTANA	PUENTES	MANUEL GUILLERMO		
Tipo de Identificación	Número Identificación	Cargo que ocupa		
CEDULA DE CIUDADANIA	79780890	REPRESENTANTE LEGAL		
Dirección principal				
Departamento	Municipio	Dirección		
BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	Calle 97No.70c-95 Apto. 603 Torre 2		
Teléfono Contacto 1		Extensión	Correo electrónico	
8025251		1	consultoresaudisan@gmail.com	
Teléfono Contacto 2		Extensión	Teléfono Móvil	N° FAX
8025251		1	3115067081	0

Fuente: RUPS, imprimible 2020947184381883 del 11 de septiembre de 2020

Se verifica que el reporte de los informes de la Auditoria, no han sido cargados en SUI por tanto el prestador presuntamente no cumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.

6. Consolidación de hallazgos:

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
Administrativo	<p>Respecto a la información del personal se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “<i>Personal por Categoría de Empleo</i>” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>El prestador no demostró haber realizado algún trámite ante el SENA para cumplir con las certificaciones de competencias laborales de sus trabajadores, por</p>	<p>SUI</p> <p>Visita de inspección</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>lo cual el prestador presuntamente incumple los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p>	
<p>Financiero</p>	<p>El prestador tiene pendiente la certificación del Formulario único de Clasificación según lo dispuesto mediante la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016.</p> <p>El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020.</p> <p>El prestador se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2020; así como también, el primer trimestre del año 2021, del Informe Financiero Especial – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.</p> <p>El prestador no presenta Estados Financieros Dictaminados de acuerdo a los criterios de presentación correspondiente al marco normativo que aplica.</p> <p>El acta de asamblea presentada por el prestador, solo aprueba el manual de políticas contables mas no los Estados Financieros que presento para este informe.</p>	<p>SUI</p> <p>Estados Financieros Dictaminados</p>
<p>Comercial y tarifario</p>	<p>La página web del prestador no cuenta con la información de Tarifas ni el Programa para la prestación del servicio de aseo lo cual presenta un incumplimiento conforme a lo estipulado el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.</p>	<p>Página web de la empresa</p> <p>SUI</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>En cuanto al formato “<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada</i>”, se evidencia que se encuentra en estado “Pendiente” y no se ha habilitado para los meses de enero de 2020 hasta julio de 2021. De esta manera el prestador incumple el cargue de información oportuna y de calidad en los reportes del SUI conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.</p> <p>Se identifica que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador para el mes de enero de 2020 se realizó sólo hasta agosto de 2020 y es la misma fecha en la cual se realiza el estudio de costos, lo cual incumple con la normatividad vigente para tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 5.1.2.1, 5.1.2.5, 5.1.2.6, de la Resolución CRA 151 de 2001.</p> <p>En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, el prestador manifiesta en la visita que a la fecha no han realizado ningún comité de conciliación de cuentas; en consecuencia, no se entrega actas de los comités ni se evidencia en la facturación impresa el cobro de la actividad de aprovechamiento, dado que las facturas presentan un esquema de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005. No obstante, actualmente en el municipio de</p>	<p>Soporte de estudio de costos y acta de aprobación de tarifas de la junta directiva de la empresa certificados en SUI</p> <p>Acta de visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>Malambo existen tres prestadores con toneladas de aprovechamiento registradas en SUI, lo que evidencia que el prestador ha incumplido con los términos establecidos por el Decreto 596 y la Resolución 276 de 2016 en la realización de los comités de conciliación de cuentas y traslados de los recursos provenientes de la tarifa a los prestadores de esta actividad de aprovechamiento en el municipio.</p> <p>Respecto a las tarifas aplicadas, no se reportan en los cargues correspondientes del SUI por tanto no es posible comparar las tarifas entregadas en visita con la información que debe estar reportada por el prestador en el SUI. Lo anterior incumple con el requisito de registro oportuno y de calidad que es responsabilidad del prestador conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.</p> <p>Se evidencia el presunto incumplimiento en la aplicación en el contenido de las facturas conforme a lo definido en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 del 2015 y la Cláusula 16. "FACTURACIÓN" de la Resolución CRA 778 de 2016, la cual establece que la factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente</p>	<p>SUI e información entregada en visita</p> <p>Facturas impresas entregadas en visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 del numerales 1, 2 y 7 Decreto 1077 de 2015, debido a que durante la ejecución de la actividad se generaba la dispersión de residuos y no eran recogidos por el prestador, no se observaron vehículos de reserva y durante la inspección se observó que el vehículo con placa OCK702 vehículo con fuga de líquido (lixiviado).</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias debido a que las rutas publicadas en la página web no coincidían con las suministradas e informadas en la visita, y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las macrorrutas, debido a que se observó que el prestador no daba cumplimiento a las rutas establecidas.</p> <p>El listado de vehículos entregado por el prestador no coincide con lo informado en visita, pues se evidencia una volqueta adicional. Ahora bien, el prestador no ha reportado la información del Registro de Vehículos al SUI, lo cual representa presuntos incumplimientos de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y presuntos incumplimientos del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p>	<p>Acta de visita</p> <p>Visita y verificación de página web</p> <p>Información suministrada en visita</p> <p>Información suministrada en visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>Por otro lado, no se demostró la tenencia de los documentos de tránsito por parte de los vehículos motocarros y se realizaba el abastecimiento de gasolina de una bolsa de plástico sin condiciones de seguridad que pueden causar accidentes a los operarios de la actividad de recolección y transporte al no transportarse de manera adecuada, lo cual genera un presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.7.8.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 debido a que no se ajusta a los requerimientos de tránsito.</p> <p>Los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 6 y 9 del Decreto 1077 de 2015, debido a que, los logos del compactador no permitían fácilmente la identificación de la empresa, la salida del tubo de escape del vehículo compactador utilizado no se encontraban hacia arriba y por encima de su altura máxima, en el momento de la verificación y se pudo evidenciar que el vehículo presentaban pérdida de lixiviados en la caja de compactación.</p> <p>Se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 1025 debido a que el prestador no demostró realizar el lavado diario de los vehículos compactadores.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 1025 debido a que la actividad de trasbordo se realizaba generando impactos ambientales, de manera manual, sin un acople funcional, no se demostró la tenencia de los</p>	<p>Información suministrada en visita y SUI</p> <p>Visita</p> <p>Visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>documentos de tránsito por parte de los vehículos motocarros en visita y se realizaba el abastecimiento de gasolina de una bolsa de plástico sin condiciones de seguridad.</p> <p>El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de los vehículos motocarros, de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no tiene actualizado el inventario de puntos críticos, no realiza la limpieza de todos los puntos observados en visita y no demuestra la remisión del inventario de puntos críticos a la autoridad de policía.</p> <p>Respecto a la base de operaciones se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 2 y 3, teniendo en cuenta que la zona de depósito de insumos era adecuada, no se tenía zona de control de operaciones vestidores e instalaciones sanitarias, no se tenía servicio de agua en las instalaciones sanitarias y no se observó la señalización de los sentidos de circulación.</p> <p>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de</p>	<p>Visita</p> <p>Información suministrada en visita</p> <p>Visita</p> <p>Información suministrada en visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>barrido suscrito, así mismo, teniendo en cuenta que el prestador justificó la inexistencia del acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.</p> <p>Se evidencia que la información de macrorrutas de barrido y limpieza entregada por el prestador, no coincide con lo indicado en el CCU ni en el PPSA por lo cual, se identifica un presunto incumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, que establece que la prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.</p> <p>Debido a que no se existe divulgación de las macrorrutas en la página web del prestador, se evidencia presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, debido a que los operarios de barrido verificados en visita no contaban</p>	<p>Visita, PPSA y CCU</p> <p>Página web</p> <p>Visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>con conos de seguridad que permitieran que los vehículos evidenciar la ejecución de la actividad y algunas de las rutas observadas no contaban con bolsas suficientes para la ejecución de la actividad.</p> <p>Componente de Limpieza Urbana</p> <p>El prestador informó que de las actividades de limpieza urbana solamente ejecuta el lavado de áreas públicas, no obstante, estas actividades se encuentran en RUPS con fecha de inicio 08/01/2020, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento de la resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, en especial el artículo 2, que establece que se debe realizar la inscripción el RUPS una vez se haya iniciados con la ejecución de actividades.</p> <p>El PGIRS del municipio de Malambo cuenta con los inventarios de las áreas verdes objeto de corte y de los individuos arbóreos objeto de poda, generando un presunto incumplimiento al artículo 7 de la Resolución 754 de 2015 debido a que se evidencia que la prestación del servicio de aseo no se encuentra articulado con el PGIRS del municipio.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se evidencian inconsistencias que dificultan corroborar que la actividad de lavado se realiza de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y</p>	<p>Visita y aplicativo RUPS</p> <p>Visita</p> <p>Visita</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS.</p> <p>Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no cuenta con acuerdos de lavado.</p> <p>Durante la visita no se realizó la verificación de ninguna cesta publica puesto que el prestador manifestó como se indicó anteriormente no ejecutar esta actividad debido a que no tenía ninguna asignada, lo anterior denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>De manera general, y con la información del año 2020 y lo corrido de 2021, se observa que las toneladas de recolección de residuos no aprovechables se mantienen en un promedio mensual de 329,27 toneladas, las de barrido alrededor de 13,71 toneladas, lo que indica una generación aproximada de residuos de 342,99 toneladas/mes, también se observa que desde el mes de marzo de 2021 se ha presentado un aumento de la toneladas de residuos, que no tuvo ninguna aclaración por parte del prestador en la información entregada.</p> <p>El prestador no ha reportado al SUI el formato <i>“Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”</i>, por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.</p>	<p>Visita</p> <p>SUI</p> <p>PPSA</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	<p>PGIRS, PPSA y PEC</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, 3.10. Actividad de comercialización, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.14. Subsidios y contribuciones y 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.</p> <p>El documento PEC cargado al SUI por el prestador presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014,</p>	<p>PGIRS</p> <p>PEC</p>

ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	EVIDENCIA / SOPORTE
	expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	
Información (RUPS, SUI, etc.)	<p>La empresa ha reportado el 21% de información al SUI de la siguiente manera, para un total de 199 reportes pendientes y 56 certificados en el estado general. No obstante, lo anterior, se presenta un mayor número de reportes pendientes dado que algunos de ellos no se han habilitado por el prestador dentro del SUI.</p> <p>Se identificó que incumple con los plazos establecidos en la resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2020 registró solicitud de actualización el 11/09/2020. Lo anterior deja en evidencia falta de oportunidad en el reporte de información en SUI</p>	<p>SUI</p> <p>SUI</p>
Otros	<p>No han efectuado actualización del RUPS en la vigencia, por tanto, no están informando el contrato actual que tienen y que, según lo visto en los aspectos financieros, si está siendo registrado en los gastos administrativos con la empresa CONSULTORES SAS.</p> <p>Se verifica que el reporte de los informes de la Auditoría, no han sido cargados en SUI por tanto el prestador no cumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.</p>	

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Respecto a la información del personal se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “*Personal por Categoría de Empleo*” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año, con lo que estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- El prestador no demostró haber realizado algún trámite ante el SENA para cumplir con las certificaciones de competencias laborales de sus trabajadores, por lo cual el prestador presuntamente incumple los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

ASPECTOS FINANCIEROS

- La empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde ante esta Superintendencia, situación que va en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y, por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador no ha efectuado el cargue y certificación de la información financiera.
- A la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario único de Clasificación según lo dispuesto mediante la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020.
- El prestador se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2020; así como también, el primer trimestre del año 2021, del Informe Financiero Especial – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.
- No presenta el juego completo de Estado Financieros, faltando el Estado de Flujos de Efectivo Individual firmado, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas y/o revelaciones a los Estados Financieros.
- No se tiene certeza de si la concentración de los activos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los Estados Financieros presentados por la misma, no cumplen con los criterios de presentación del marco normativo aplicable, y no se logra identificar con claridad los rubros corrientes y no corrientes.
- No se tiene certeza de si la concentración de los pasivos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los Estados Financieros presentados por la misma, no cumplen con los criterios de presentación del marco normativo aplicable, y no se logra identificar con claridad los rubros corrientes y no corrientes.
- El margen neto de utilidad para el año 2020 fue positivo pero muy bajo en 1,36% de los ingresos, lo cual indica que la prestación de los servicios ha sido rentable y obtuvo utilidad en la vigencia analizada.
- El prestador no soporta la prueba acida, quedando con un indicador menor a 1, lo cual indica que el prestador no tiene suficiente liquidez para pagar sus obligaciones a corto plazo.

ASPECTOS COMERCIALES

- La página web del prestador no cuenta con la información de Tarifas ni el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo lo cual presenta un incumplimiento conforme a lo estipulado el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- En cuanto al formato “*Suscriptores y Tarifa Aplicada*”, se evidencia que se encuentra en estado “Pendiente” y no se ha habilitado para los meses de enero de 2020 hasta julio de 2021. De esta manera el prestador incumple el cargue de información oportuna y de calidad en los reportes del SUI conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Específicamente al no reportar la encuesta tarifaria que habilita los demás formatos del SUI para prestadores que aplican la Resolución CRA 720 de 2015. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.
 - Se evidencia el presunto incumplimiento en la aplicación en el contenido de las facturas conforme a lo definido en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 del 2015 y la Cláusula 16. “FACTURACIÓN” de la Resolución CRA 778 de 2016, la cual establece que la factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente.

ASPECTOS TARIFARIOS

- En cuanto al formato “*Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_404376001*”, se evidencia que se encuentra en estado “Pendiente” y no se ha habilitado para los meses de enero de 2020 hasta julio de 2021. De esta manera el prestador incumple el cargue de información oportuna y de calidad en los reportes del SUI conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.
- Se identifica que la fecha de aprobación de las tarifas aplicadas por el prestador para el mes de enero de 2020 se realizó sólo hasta agosto de 2020 y es la misma fecha en la cual se realiza el estudio de costos, lo cual incumple con la normatividad vigente para tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 5.1.2.1, 5.1.2.5, 5.1.2.6, de la Resolución CRA 151 de 2001 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.
- En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, el prestador manifiesta en la visita que a la fecha no han realizado ningún comité de conciliación de cuentas; en consecuencia, no se entrega actas de los comités ni se evidencia en la facturación impresa el cobro de la actividad de aprovechamiento, dado que las facturas presentan un esquema de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005. No obstante, actualmente en el municipio de Malambo existen tres prestadores con toneladas de aprovechamiento registradas en SUI, lo que evidencia que el prestador ha incumplido con los términos establecidos por el Decreto 596 y la Resolución 276 de 2016 en la realización de los comités de conciliación de cuentas, el requisito de facturación integral de la actividad de aprovechamiento establecida en el artículo 2.3.2.5.2.2.1. “*Obligación de facturación integral del servicio público de aseo*” del Decreto 1077 de 2015 y traslados de los recursos provenientes de la tarifa a los prestadores de esta actividad de aprovechamiento en el municipio.

- Respecto a las tarifas aplicadas, no se reportan en los cargues correspondientes del SUI por tanto no es posible comparar las tarifas entregadas en visita con la información que debe estar reportada por el prestador en el SUI. Lo anterior incumple con el requisito de registro oportuno y de calidad que es responsabilidad del prestador conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias. Esta conducta del prestador dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD al no contar con la información completa para realizar los análisis pertinentes.

ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- La presentación de los residuos por parte de los usuarios de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A. E.S.P se hace principalmente en las aceras de las calles, el municipio presenta calles de difícil acceso por tal motivo el prestador transita por estas calles con vehículos motocarros.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del numerales 1, 2 y 7 Decreto 1077 de 2015, debido a que durante la ejecución de la actividad se generaba la dispersión de residuos y no eran recogidos por el prestador, no se observaron vehículos en stand by y durante la inspección se el vehículo compactador con placas OCK702 con fuga de líquido (lixiviado).
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias debido a que las rutas publicadas en la página web no coincidían con las suministradas e informadas en la visita, y al artículo 2.3.2.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las macro rutas, debido a que se observó que el prestador no daba cumplimiento a las rutas establecidas.
- .
- En los planos de microrrutras entregados por el prestador se puede observar que no se tiene en cuenta el tipo de vías existentes, el uso del suelo, la ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales, la recolección en zonas industriales, zonas de difícil acceso, tipo de usuario o generador, ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares, presencia de barreras geográficas naturales o artificiales y tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables, por lo que se denota un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015.
- Los vehículos con que cuenta la empresa no son propios, se arriendan con una persona natural quien suministra los compactadores y motocarros con que ejecutan la actividad y además los de reserva en caso en que se requiera; llama la atención que las tarjetas de propiedad de los vehículos con que se presta el servicio y que fueron inspeccionados en campo son de propiedad de la señora Miladys Esther Martínez Sosa, representante legal de la empresa y de ASEO UNA A S.A. E.S.P.
- El listado de vehículos entregado por el prestador no coincide con lo informado en visita, pues se evidencia una volqueta adicional. Ahora bien, el prestador no ha reportado la información del Registro de Vehículos al SUI, lo cual representa presuntos incumplimientos de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y presuntos

incumplimientos del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

- Los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 1, 4, 6 y 9 del Decreto 1077 de 2015, debido a que, los logos del compactador no permitían fácilmente la identificación de la empresa, la salida del tubo de escape del vehículo compactador utilizado no se encontraban hacia arriba y por encima de su altura máxima, en el momento de la verificación y se pudo evidenciar que el vehículo presentaban pérdida de lixiviados en la caja de compactación.
- Se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015 debido a que el prestador no demostró realizar el lavado diario de los vehículos compactadores.
- Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015 debido a que la actividad de trasbordo se realizaba generando impactos ambientales, de manera manual, sin un acople funcional, no se demostró la tenencia de los documentos de tránsito por parte de los vehículos motocarros en visita y se realizaba el abastecimiento de gasolina de una bolsa de plástico sin condiciones de seguridad.

El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de los vehículos motocarros, de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no tiene actualizado el inventario de puntos críticos, no realiza la limpieza de todos los puntos observados en visita y no demuestra la remisión del inventario de puntos críticos a la autoridad de policía.
- Respecto a la base de operaciones se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 2 y 3, teniendo en cuenta que la zona de depósito de insumos era adecuada, no se tenía zona de control de operaciones vestidores e instalaciones sanitarias, no se tenía servicio de agua en las instalaciones sanitarias y no se observó la señalización de los sentidos de circulación.
- Por otro lado, no se demostró la tenencia de los documentos de tránsito por parte de los vehículos motocarros y se realizaba el abastecimiento de gasolina de una bolsa de plástico sin condiciones de seguridad que pueden causar accidentes a los operarios de la actividad de recolección y transporte al no transportarse de manera adecuada, lo cual genera un presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.7.8.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.3.36 debido a que no se ajusta a los requerimientos de tránsito.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de barrido suscrito, así mismo, teniendo en cuenta que el prestador justificó la inexistencia del acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.

- Se evidencia que la información de macrorrutas de barrido y limpieza entregada por el prestador, no coincide con lo indicado en el CCU ni en el PPSA por lo cual, se identifica un presunto incumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, que establece que la prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.
- Debido a que no se existe divulgación de las macrorrutas en la página web del prestador, se evidencia presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, debido a que los operarios de barrido verificados en visita no contaban con conos de seguridad que permitieran que los vehículos evidenciar la ejecución de la actividad y algunas de las rutas observadas no contaban con bolsas suficientes para la ejecución de la actividad.

Componente de Limpieza Urbana

- El prestador informó que de las actividades de limpieza urbana solamente ejecuta el lavado de áreas públicas, no obstante, estas actividades se encuentran en RUPS con fecha de inicio 08/01/2020, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento de la resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, en especial el artículo 2, que establece que se debe realizar la inscripción el RUPS una vez se haya iniciados con la ejecución de actividades.
- El PGIRS del municipio de Malambo cuenta con los inventarios de las áreas verdes objeto de corte y de los individuos arbóreos objeto de poda, generando un presunto incumplimiento al artículo 7 de la Resolución 754 de 2015 debido a que se evidencia que la prestación del servicio de aseo no se encuentra articulado con el PGIRS del municipio.
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se evidencian inconsistencias que dificultan corroborar que la actividad de lavado se realiza de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS.
- Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no cuenta con acuerdos de lavado.
- Durante la visita no se realizó la verificación de ninguna cesta pública puesto que el prestador manifestó como se indicó anteriormente no ejecutar esta actividad debido a que no tenía ninguna asignada, lo anterior denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015
- De manera general, y con la información del año 2020 y lo corrido de 2021, se observa que las toneladas de recolección de residuos no aprovechables se mantienen en un promedio mensual de 329,27 toneladas, las de barrido alrededor de 13,71 toneladas, lo que indica una generación aproximada de residuos de 342,99 toneladas/mes, también se observa que desde el mes de marzo

de 2021 se ha presentado un aumento de la toneladas de residuos, que no tuvo ninguna aclaración por parte del prestador en la información entregada.

- El prestador no ha reportado al SUI el formato “*Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio*”, por tanto, se evidencia un presunto incumplimientos de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

PGIRS, PPSA y PEC

- De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, 3.10. Actividad de comercialización, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.14. Subsidios y contribuciones y 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente
- Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.
- El documento PEC cargado al SUI por el prestador presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

- El prestador tiene pendiente el 21% de los formatos y formularios del SUI.
- Se identificó que presuntamente incumple con los plazos establecidos en la resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2020 registró solicitud de actualización el 11/09/2020. Lo anterior deja en evidencia falta de oportunidad en el reporte de información en SUI.

AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

- La prestadora no ha efectuado actualización del RUPS en la vigencia actual, por tanto, en este momento no están informando el contrato actual que tienen y que, según lo visto en los aspectos financieros, si está siendo registrado en los gastos administrativos con la empresa CONSULTORES SAS.
- Se verifica que el reporte de los informes de la Auditoria, no han sido cargados en SUI por tanto el prestador no cumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.

8. Recomendaciones:

- Teniendo en cuenta el proceso de desvinculaciones que ejecuta el prestador, se recomienda que, al momento de negar la petición de desvinculación dentro de las resoluciones propias expedidas hacia los suscriptores, explique y soporte claramente las razones que el peticionario no está cumpliendo, para que este pueda subsanar el requisito faltante en el recurso de reposición ante el prestador. Aunado a lo anterior, se recomienda hacer seguimiento constante al cargue y actualización del SUI, con el fin de no incurrir en incumplimientos a la normativa vigente.
- Garantizar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio de aseo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015.

9. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos y cargo)

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de gestión de Aseo
Sandra Marcela Ramírez Ubaté	Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores DTGA	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Ángela Bibiana González	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Katherine Velásquez	Contratista	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Gissell Lorena Castro Puentes	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Ingrid Vanessa Quevedo Gómez	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores

10. Anexos:

N/A